



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 40
10 de Abril de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
DECRETO N° 7626-G/2023.-
EXPTE. N° 400-5332/2022.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2023.-
VISTO:

El Decreto N° 7243-G/2022 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama";

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 7243-G/2022 convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el día 7 de mayo de 2.023, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N°4.164/85 y modificatorias, por el periodo 2.023-2.027, a Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Diputados Provinciales titulares y suplentes, intendentes municipales y comisionados municipales de toda la provincia.

Que, las Leyes Provinciales N° 6.328 y N° 6.327, sancionadas con posterioridad al llamado a elecciones, crean la Municipalidad de Purmamarca y la Comisión Municipal de Jama, respectivamente.

Que, es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Municipalidad y Comisión Municipal recientemente creadas al comicio previsto para el 7 de mayo de 2.023, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos correspondientes a Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca y a Vocales de la Comisión Municipal de Jama por el periodo 2.021-2.025, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137° inc 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N°4.164/85.

Que, la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4.164/85 y sus modificatorias).

Que, en el marco de las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia.

Que, con relación a los municipios y comisiones municipales as pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Art. 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Arts. 22° y 23° del mismo cuerpo legal, efectúe la convocatoria a elecciones e cargos municipales en resguardo de seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo plasmarse las circunscripciones de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas por Leyes N° 6.328 y N° 6.327.

Que, de los términos del Art. 3° de la Ley N°6.328 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a elección para cargos ejecutivos y legislativos del año 2.023, el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, los que asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023 y, de los términos del art. 4° de la Ley N°6.327 se desprende que el Poder Ejecutivo Provincial incluirá en el llamado a Elecciones Provinciales o Nacionales correspondientes, cuyo cronograma electoral lo permita a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley, los cargos a miembros de la Comisión Municipal de Paso de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre del año 2.023;

Que, resulta adecuado y conveniente que el Poder Ejecutivo Provincial efectúe la convocatoria a elecciones de miembros de la Municipalidad y la Comisión Municipal creadas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley;

Que, la duración del mandato de los miembros de la Municipalidad creada deberá estarse a lo dispuesto en las previsiones del art. 4° de la ley 6.328 y, la duración del mandato de los miembros de la Comisión Municipal creada deberá estarse a las previsiones del Art. 5° de la Ley N° 6.327;

Que, resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Art. 86, inc 3) de la Constitución Provincial y Art. 21° de la Ley N° 4164/85;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Arts. 137° inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Arts. 28°, 290, 32°, 57°, 59° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el apartado d), inciso 9) y apartado d) inciso 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G/2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Punamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Miembros suplentes.-

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes."

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la duración del mandato de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, y miembros de la Comisión Municipal de Jama, que resultaren electos en los presentes comicios, se definirá conforme el procedimiento normado por el Art. 4° de la Ley 6.328 y art. 5 de la Ley 6.327.-

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N°4164/85, sus modificatorias y concordantes, el Tribunal Electoral de la Provincia arbitraré para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley 4.164/85 y el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana en todas las ediciones de aquel hasta los quince (15) días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N°4164/55, se arbitraré por la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTÍCULO 5°.- Las erogaciones que demanden la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las respectivas Partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

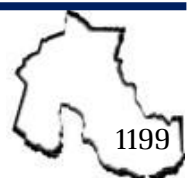
ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-



Abril, 10 de 2023.-

DECRETO N° 7764-G/2023.-**EXPTE. N° 400-5332/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 FEB. 2023.-****VISTO:**

El Decreto N° 7626-G-2023 y las Leyes Provinciales N° 6.328 de "Creación de la Municipalidad de Purmamarca" y N° 6.327 de "Creación de la Comisión Municipal de Jama", y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7626-G-2023, se modifica el Decreto N° 7243-G/2022 que convoca a los electores de la Provincia de Jujuy para el 7 de mayo de 2023 a elecciones para cargos ejecutivos y legislativos por el periodo 2023-2027;

Que, el citado Decreto incluyó en el llamado a elecciones el cargo de Intendente y Concejales de la Municipalidad de Purmamarca, conforme a lo establecido en los términos del artículo 3° de la Ley N° 6.328, los que asumirán sus funciones el 10 de Diciembre de 2.023, sujetándose la duración del mandato de los miembros a las previsiones del artículo 4° de la Ley 6.328;

Que, por otra parte, el Decreto N° 7626-G-2023 también incluyó en la convocatoria a elecciones a los miembros de la Comisión Municipal de Jama, quienes asumirán sus funciones el día 10 de Diciembre de 2.023, de acuerdo a lo establecido en los términos del artículo 4° de la Ley N° 6.237, sujetándose la duración del mandato de los mismos a las previsiones del artículo 5° de la Ley anteriormente citada.

Que, se advierte que en el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023 existe un error de tipeo en la redacción, por lo que resulta necesario subsanar el mismo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 7626-G-2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Modifícase el apartado 9) inciso d), e incorpórese el inciso d) al apartado 16), ambos del Artículo 2° del Decreto N° 7243-G-2022, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA:

d) Municipalidad de Purmamarca: Un (1) Intendente Municipal y dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES:

d) Comisión Municipal de Jama: (4) cuatro Miembros Titulares y (2) Dos miembros suplentes."

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas. -

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior de la Nación, Juzgado Federal de Jujuy con competencia electoral y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, y gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

27 FEB. 06/13/20/27 MAR. 03/10/17/21/24/26/28 ABR. 03/05 MAY.-

RESOLUCION N° 124-DEyP/2023.-**EXPTE. N° 2027-01/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 FEB. 2023.-****VISTO:**

El Decreto N° 7308-DEyP/2022 por el que se declara el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA POR HELADA; la Ley N° 4097 y su modificatoria N° 5274, que designa al Ministerio de la Producción, Comercio y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación del Régimen de Emergencia Agropecuaria;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario reglamentar diferentes aspectos que importan a la Declaración realizada en el artículo 1° del Decreto N° 7308-DEyP/22, para hacer operativos los beneficios contemplados en la normativa que regulan la materia; Que, por el mismo instrumento se encomienda a la Secretaría de Vitivinicultura, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, la recepción y control de las declaraciones juradas que presenten los solicitantes que deseen ampararse en el Decreto N° 7308-DEyP-2022, asimismo, determinará las condiciones y modalidades del otorgamiento de los beneficios que en este acto se reglamentan, conforme lo establece el art. 3 del Decreto N° 7308 DEYp-2022.-

Que, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, extenderá los certificados correspondientes, siempre y cuando se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, el suscriptor es competente para el dictado del presente acto administrativo en los términos del artículo 2° de la Ley N° 5274/01;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el REGLAMENTO del Decreto N° 7308-DEyP/2022, que regula los aspectos operativos y de procedimiento a seguir por los productores vitícolas y frutícolas de carozo y pepita afectados por Helada, para la obtención de los beneficios contemplados en el mencionado decreto.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Secretaría de Vitivinicultura del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a recibir y controlar las Declaraciones Juradas referidas en el artículo 4° del presente reglamento, y a extender los certificados que se emitan en el marco de la Emergencia Agropecuaria por Helada.-

ARTICULO 3°.- CONCEPTUALIZACION.- a los efectos del presente Reglamento, entiéndase por productor VICOLA Y PRODUCTOR DE FRUTALES DE CAROZO Y PEPITA, a aquella persona física, jurídica o sucesión indivisa cuya actividad es cultivar vides y árboles frutales de carozo y pepita.-

ARTICULO 4°.- SOLICITUD DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS. - Los productores vitícolas y de frutales de carozo y pepita que consideren afectada su producción por una situación de emergencia agropecuaria, provocada por HELADAS TARDIAS en los Departamentos de Humahuaca, Tumbaya y Tilcara deberán presentar la Declaración Jurada de Daños que se aprueba como [Anexo I](#) de la presente. Dicha presentación se puede efectuar mediante la página web del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, o de forma personal ante la Secretaría de Vitivinicultura (o los organismos que en el futuro la reemplacen), dentro de los sesenta (60) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la presente, plazo que podrá ser prorrogado según lo demanden las circunstancias.

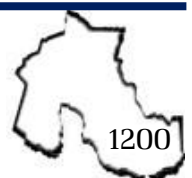
ARTICULO 5°.- REQUISITOS - DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE. El solicitante deberá presentar el Formulario -aprobado en el [Anexo I](#), el cual deberá ser acompañado de la siguiente documentación (bajo pena de declararse inadmisibles en caso de incumplimiento):

I.- PERSONAS FISICAS:

a) Copia de anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad o análogo;

II.- PESONAS JURIDICAS:

a) Copia de Anverso y Reverso del Documento Nacional de Identidad del solicitante autorizado.-



- b) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, Fiscalía de Estado, u otra entidad competente que acredite la personería jurídica otorgada;
- c) Fotocopia certificada por Escribano Público o autoridad competente del Estatuto vigente (incluidas las modificaciones) y del Acta de designación de autoridades vigentes a la fecha.-

III.- SUCESIONES INDIVISAS:

- a) Anverso y Reverso del Documento Nacional de Identidad del solicitante autorizado
- b) Fotocopia de testimonio judicial de la designación de administrador judicial;
- c) Fotocopia de Acta de Defunción del causante:

IV.- ACTUACION POR APODERADO

Para el supuesto de actuación por mandando general o especial, deberá presentar además copia debidamente juramentada del instrumento que acredite el mismo.-

V.- TODOS LOS SOLICITANTES:

a) Deberán presentar CEDULA PARCELARIA actualizada expedida por la Dirección Provincial de Inmuebles. En caso de no ser titular del inmueble afectado, deberá presentar copia del Contrato de Arrendamiento, o copia de otros instrumentos que acrediten el carácter en que posee el inmueble afectado.

b) A los fines de acreditar su condición de productor vitícola y frutícola de carozo y pepita, y poder acceder a los beneficios contemplados en el presente reglamento, deberán presentar, al menos uno de los siguientes requisitos: Constancia de inscripción en AFIP, RENTAS, constancia de inscripción en el RENSPA emitido por SENASA, o en el RENAF, u otra documentación o constancia de registro productivo oficial que permita acreditar las actividades productivas declaradas en el formulario

ARTÍCULO 6°.- ANALISIS TÉCNICO-LEGAL. - Se formará un legajo digital por cada productor solicitante. Tanto la Asesoría Legal como Técnica de las Secretarías de Vitivinicultura y de Desarrollo Productivo, tendrán acceso al mismo para su correspondiente revisión y validación a través del sistema, que resultará de un Dictamen Técnico-Legal sobre la observancia de los requisitos establecidos en este reglamento y la veracidad de su declaración como productor en estado de emergencia.

En caso de existir observaciones o la necesidad de aclaraciones, se notificará al productor vía correo electrónico para que subsane en un término perentorio de cinco (5) días hábiles y bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones.-

ARTÍCULO 7°.- EMISIÓN DEL CERTIFICADO. - Cumplida la intervención legal y técnica dispuesta en el artículo que antecede, y que sea favorable a la solicitud del productor, se emitirá el Certificado Emergencia Agropecuaria. Los certificados tendrán la vigencia que determine el Decreto de Declaración de Emergencia Agropecuaria N° 7308-DEyP/2022, debiendo ser exhibidos ante las autoridades que lo requieran para la tramitación de los beneficios previstos en la presente y en los instrumentos legales que en el marco de la Emergencia. Los certificados podrán ser descargados a través de un link que será enviado desde el correo electrónico de uso oficial emergenciaheladas.jujuy@gmail.com.

ARTÍCULO 8°.- SUPUESTOS DE NO EMISIÓN DEL CERTIFICADO. -No podrán emitirse certificados de Emergencia Agropecuaria a productores que tengan daños producidos por negligencia del afectado o por situaciones de carácter permanente, o cuando la producción dañada haya sido realizada en áreas ecológicamente no aptas o fuera de época apropiada.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, Comuníquese a Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Remítase al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Pase sucesivamente a conocimiento de la Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, ARCHIVESE.

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo, Económico y Producción

RESOLUCION N° 987-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 613-308/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2022.-

VISTO:

La Ley N° 4.097/1.984 y su modificatoria Ley N° 5.274/2.001 que establece el Régimen para las Emergencias Agrarias, su Decreto Reglamentario N° 2.270-H-1.985 y el Decreto N° 5.745-DEyP-2.022 que declara el Estado de Emergencia Agraria por el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2.022 al 11 de mayo de 2.023, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 4.097/84, reglamentada por el Decreto N° 2.270-H-85 se establecen los beneficios de orden impositivo que se otorgaran una vez declarado el estado de Emergencia Agraria o Zona de Desastre por el Poder Ejecutivo.-

Que, por Decreto N° 5.745-DEyP-2.022 se otorga a los productores de caña de azúcar de los Departamentos El Carmen, San Pedro, Ledesma, San Antonio y Santa Bárbara afectados las medidas tributarias y beneficios que para cada caso establece la Ley N° 4.097/84, su modificatoria Ley N° 5.274/01, y Decreto Reglamentario N° 2.270-H-85, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la autoridad de aplicación.-

Que, el mencionado decreto de declaración de emergencia agraria faculta a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a determinar los montos de exención y/o bonificación del canon de Riego.-

Que, asimismo dispone que para acceder a los beneficios impositivos, los productores damnificados deberán efectuar la correspondiente solicitud ante los organismos recaudadores competentes, completando los requisitos establecidos en la Ley 4.097/84 y Decreto Reglamentario 2.270-H-85, dentro de los sesenta días corridos de obtenido el certificado de emergencia agraria.-

Que, esta Dirección se encuentra facultada también para establecer las condiciones de la moratoria especial para el pago del Impuesto Inmobiliario y Canon de Riego vencido, concediendo hasta un año de gracia para el pago sin interés ni recargos, prevista en el artículo 12 Inciso 4 de la ley N° 4.097/84.

Que, en orden a lo expresado, resulta necesario establecer los mecanismos para que los solicitantes accedan a los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto que declara la Emergencia Agraria.

Que es necesario dictar el Instrumento legal que acredite tal situación.

Por ello, y uso de sus facultades conferidas por los decretos 1842-OP-96, 065-ISPTyV/19 y 066-ISPTyV/19

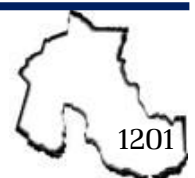
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSO HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase los requisitos, formas, plazos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes para acceder a los beneficios impositivos emergentes de la normativa citada.-

ARTÍCULO 2°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente los productores de caña de azúcar que desarrollen su actividad en los departamentos El Carmen, San Pedro, Ledesma, San Antonio y Santa Bárbara, que se hayan visto afectados por la Emergencia Agraria por el período comprendido entre el 12 de mayo de 2.022 y el 11 de mayo de 2.023.-

ARTÍCULO 3°.- Los productores que desarrollan su actividad en las áreas indicadas en el artículo anterior gozarán de los siguientes beneficios impositivos:



a) Bonificación del canon de riego del cincuenta por ciento (50%), por el período comprendido entre el 12 de mayo de 2.022 y el 11 de mayo de 2.023. La bonificación será proporcional a la superficie afectada, y en ningún supuesto podrá acumularse a otros beneficios fiscales vigentes o futuros.-

b) Prórroga para el pago del Canon de Riesgo, por un plazo de ciento veinte (120) días corridos, siguientes a la finalización del estado de Emergencia Agraria.-

c) Suspensión durante la vigencia del presente Decreto y hasta ciento veinte (120) días corridos posteriores a la finalización de la Emergencia, la iniciación de juicios de ejecución fiscal para el cobro de los tributos adeudados por los contribuyentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 4.097/85 y su modificatoria. Asimismo, los juicios de ejecución que estuvieran en trámite se paralizarán por igual período.-

ARTICULO 4°.- Para acceder a dichos beneficios, los damnificados deberán:

- Presentar dentro de los sesenta (60) días corridos desde su emisión, el Certificado de Emergencia Agraria expedido por la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.-

- Nota de acogimiento, dirigida la directora Provincial de Recursos Hídricos, la cual deberá contener los datos personales del productor afectado. Asimismo, para el supuesto de explotaciones desarrolladas en inmuebles arrendados, deberán adjuntar además una copia del contrato de arriendo correspondiente.-

- Libre deuda de canon de Riego, o en su caso certificado de regularización de Deuda por adhesión al plan de Financiamiento Permanente (resolución N° 525/2020) por deudas existentes anteriores al 12 de mayo de 2.022.- asumiendo expresamente un compromiso de cancelación de las mismas Declaración Jurada en la cual se deje constancia de que los daños sufridos no se encuentran cubiertos por un régimen de seguro que abarque o comprenda los costos de cultivo y sus instalaciones.-

ARTICULO 5°.- Una vez vencidos los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de la emergencia declarada, el contribuyente deberá abonar el importe correspondiente a los anticipos del Derecho de Uso de Agua de Dominio Pública por el periodo diferido, en las fechas que corresponda según el dígito verificador de la CUIT, de acuerdo a lo establecido por el calendario impositivo vigente.-

ARTICULO 6°.- A fin de regularizar la deuda que en concepto de Impuesto Inmobiliario registra el o los inmuebles afectados por los fenómenos meteorológicos señalados por el Decreto Reglamentario y cuya condición surja de los certificados, los productores damnificados, podrán acceder a un régimen especial de pago de acuerdo a lo establecido por el artículo 12° inciso 4 de la Ley 4.097/84 y el artículo 10 del Decreto N° 5.745-DEyP-2.022. En ningún caso podrá extenderse dicho beneficio a otros inmuebles del productor beneficiario; ni a importes incluidos en planes de pago vigentes, o respecto de los cuales operó la caducidad.-

ARTICULO 7°.- La falta de cumplimiento de los requisitos mencionados en los artículos anteriores faculta a la Dirección Provincial de Recurso Hídrico a tener por no formalizado el acogimiento al Régimen. Dicha circunstancia será comunicada al presentante por esta Dirección, emplazándolo para que en el término perentorio e improrrogable de diez (10) días complete los requisitos faltantes. Vencido dicho término esta Dirección dictará Resolución teniendo por no formalizado el acogimiento al Régimen de Emergencia Agraria.-

ARTICULO 8°.- Regístrese. Tomen conocimiento del SIGAC Departamento Ingeniería Hidráulica y Administración. Agréguese copia al expediente para proseguir su tramitación. Cumplido, archívese. -

Ing. Guillermo A. Sadir

Director

10/12/14 ABR.-

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

Modificación de Padrón

N°

4404

SITUACIÓN ANTERIOR

Apellido y nombre o denominación: Titular del Inmueble

FRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.

Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua

Partida N° **30421** Lugar: Fca. La Reducción - Fraile Pintado Dpto: Ledesma

Carácter:

Lote/s N° : 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279 y Parcela 737 Padrón E- 22185 Matrícula E- 20284

Superficie: 3,7207 Has. Sup. c/riego: **1,00** Has. Carácter: **Permanente**

Superficie: 71,0024 Has. Sup. c/riego: **19,50** Has. Carácter: **Permanente**

Sup. Total: 74,7231 Has. Sup. c/riego: **20,50** Has. Carácter: **Permanente**

ACTUALIZACION DATOS – TRANSFERENCIA

**Rectificación Derecho de Uso de Agua Dominio Público. Según Oficio N° 139
Levantamiento Medida Cautelar de no innovar**

Apellido y nombre o denominación: **Titular del Inmueble:**

FRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.

Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua:

Partida N° **30421** Lugar: Fca. La Reducción - Fraile Pintado **Ledesma**

Lote/s N° : 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279 y Parcela 737 Padrón E- 22185 Matrícula E- 20284

Superficie: 3,7207 Has. Sup. c/riego: **3,00** Has. Carácter: **Permanente**

Superficie: 71,0024 Has. Sup. c/riego: **5,00** Has. Carácter: **Permanente**

Sup. Total: 74,7231 Has. Sup. c/riego: **8,00** Has. Carácter: **Permanente**

Expte. 0613-163/09 fecha de inicio Expte.21/04/09 Relacionado con pda. 35008 DNI N° 8.468.065 C.U.I.L. N° 20-08468065-7

OBS: La rectificación de riego se debe a la proporción de riego establecido por el ex Titular de la partida 30313 SR. Ricardo

Bramamonte (Padre), correspondiéndole al Sr. Ricardo Bramamonte Fellner (Hijo) el 20 % = 28,00 has. con riego de un total de

141,00 has, con riego ver fs. 3 y 28

Domicilio: en Fraile Pintado- Dpto. Ledesma

Geol Susana Chalabe

Sub Directora

10/12/14 ABR.-

DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

Modificación de Padrón

N°

4405

SITUACIÓN ANTERIOR

Apellido y nombre o denominación: Titular del Inmueble

BRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.

Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua

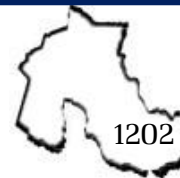
Partida N° **35008** Lugar: Fca. La Reducción-Fraile Pintado Dpto: Ledesma

Lote/s N° : 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279

Sup. Total: 3,7207 Has. Sup. c/riego: **2,00** Has. Carácter: **Temporario**

ACTUALIZACION DATOS – TRANSFERENCIA

Reducción derecho de uso por rectificación de riego de la partida N° 30421.



Según oficio N° 139 Levantamiento Medida Cautelar

Apellido y nombre o denominación: **Titular del Inmueble:** BRACAMONTE FELLNER, Ricardo y Hnos.
 Apellido y nombre o denominación: Usuario Efectivo del Agua:
 Partida N° **35008** Lugar: Fca. La Reducción - Fraile Pintado Dpto: **Ledesma**
 Lote/s N° : 714 Padrón E- 22162 Matrícula E- 20279
 Sup. Total: **3,7207** Has. Sup. c/riego: **0,50** Has. Carácter: **Temporario**
 Expte. 0613-408/08 fecha de inicio Expte.04/11/08 Relacionado con expte 0613-163/09 pda. 30421 DNI N° 8.468.065
 Domicilio: Fraile Pintado - Dpto. Ledesma

Geol Susana Chalabe
 Sub Directora
 10/12/14 ABR.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5211-G/2023.-

CIUDAD PERICO, 09 MAR. 2022.-

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 011-DL-CCJE-2022, en contra del Sr. CIARES, CARLOS JOSÉ EDUARDO, D.N.I. N° 38.163.140, Legajo N° 33.412, con domicilio real en Av. La Bandera N°440, B° Progreso de Ciudad Perico, Depto. El Carmen, Prov. De Jujuy, llevado a cabo por el Instructor Sumariante Dr. Paul Nicolás Colchar, MP 4157 y como Secretaria de Actuaciones, Sra. Cortez, Yamila Lorena. DNI N° 29.016.377.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la aplicación de sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES Y SIN PRESTACION DE SERVICIOS POR EL TERMINO DE VEINTE(20) DIAS LABORABLES al agente municipal Sr. CIARES, CARLOS JOSÉ EDUARDO, D.N.I. N° 38.163.140, conforme a lo expresado en el exordio y en los términos del art. 209°, 210° y ccs. de la Ley Prov. N° 3161/74 -Texto vigente y actualizado.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLEZCASE que el cómputo para la aplicación de la sanción determinada en el artículo 2° comenzara a regir desde la fecha del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- DETERMINASE el reintegro de los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva ordenada por la instrucción sumariante al Sr. Ciares, previo informe del área de Liquidación de Sueldos dependiente de la Secretaria de Hacienda a fin de acreditar cuales fueron los periodos que efectivamente percibió sus haberes regularmente el sumariado y cuáles no.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado en su domicilio real y agréguese un ejemplar del presente al legajo personal de la agente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Walter Cardozo
 Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5212-G/2023.-

CIUDAD PERICO, 09 MAR. 2022.-

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 012-DL-DJC-2022, en contra del Sr. DÍAZ, JAVIER CLEMENTE, D.N.I. N° 26.850.655, LEGAJO N°34.022, con domicilio real en Av. Buenos Aires N° 151, B° Belgrano de Ciudad Perico, Depto. El Carmen, Prov. De Jujuy, llevado a cabo por el Instructor Sumariante Dr. Paul Nicolás Colchar, MP 4157 y como Secretaria de Actuaciones, Sra. Cortez, Yamila Lorena. DNI N° 29.016.377.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la aplicación de sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES Y SIN PRESTACION DE SERVICIOS POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS LABORABLES al agente municipal Sr. Díaz, Javier Clemente, Legajo N° 34.022, conforme a lo expresado en el exordio y en los términos del art. 209°, 210° y ccs. de la Ley Prov. N° 3161/74 -Texto vigente y actualizado.-

ARTÍCULO 3°.-ESTABLEZCASE que el cómputo para la aplicación de la sanción determinada en el artículo 2° comenzara a regir desde la fecha del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.-DETERMINASE el reintegro de los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva ordenada por la instrucción sumariante al Sr. Díaz, previo informe del área de Liquidación de Sueldos dependiente de la Secretaria de Hacienda a fin de acreditar cuales fueron los periodos que efectivamente percibió sus haberes regularmente el sumariado y cuáles no.-

Walter Cardozo
 Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

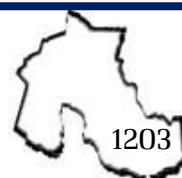
DECRETO N° 5215-G/2023.-

CIUDAD PERICO, 07 MAR. 2022.-

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Dese por concluido el Sumario Administrativo que tramita mediante las actuaciones identificadas bajo el N° 008-DL-GMA-2022, en contra del Sr. GONZALEZ, MARCELO ARMANDO, DNI N° 40.637.802, Legajo N° 33.759, con domicilio real en Mza. N° 497, Lote 30, B° 2 de Agosto de



Ciudad Perico, Depto. El Carmen, Prov. De Jujuy, llevado a cabo por el Instructor Sumariante Dr. Paul Nicolás Colchar, MP 4157 y como Secretaria de Actuaciones, Sra. Cortez, Yamila Lorena. DNI N° 29.016.377.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE la aplicación de sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES Y SIN PRESTACION DE SERVICIOS POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DIAS LABORABLES al agente municipal Sr. GONZALEZ, MARCELO ARMANDO, DNI N° 40.637.802, conforme a lo expresado en el exordio y en los términos del art. 209°, 210° y ccs. de la Ley Prov. N° 3161/74 -Texto vigente y actualizado.-

ARTÍCULO 3°.- ESTABLEZCASE que el cómputo para la aplicación de la sanción determinada en el artículo 2° comenzara a regir desde la fecha del presente Acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- DETERMINASE el reintegro de los haberes correspondientes al tiempo que duró la suspensión preventiva ordenada por la instrucción sumariante al Sr. Gonzalez, previo informe del área de Liquidación de Sueldos dependiente de la Secretaria de Hacienda a fin de acreditar cuales fueron los periodos que efectivamente percibió sus haberes regularmente el sumariado y cuáles no.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado en su domicilio real y agréguese un ejemplar del presente al legajo personal de la agente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-

Walter Cardozo
Intendente Interino

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 062/2023.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0062-LPU23.-

Obra: Construcción Pasarela B° Paraíso - Alto Comedero RN N° 9- Pcia. de Jujuy tramo: El Carmen RP N° 42 (D)- S.S. de Jujuy- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cuarenta y Ocho Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil con 00/100.- (\$48.953.000,00) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil, Quinientos Treinta con 00/100.- (\$489.530,00).

Apertura de Ofertas: 18 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 15 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31696 \$6.000,00.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 047/2023.-

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0047-LPU23.-

Obra: Readequación de Alumbrado Público Vial en Travesía Urbana- Tramo: El Carmen RPN° 42 - Sección: Alto Comedero- Km.1683,7 A 1685,6 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Cincuenta Millones, Trescientos Treinta y Cuatro Mil con 00/100.- (\$50.334.000,00) y un Plazo de Obra de Dos (2) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Quinientos Tres Mil, Trescientos Cuarenta con 00/100.- (\$503.340,00).-

Apertura de Ofertas: 19 de abril de 2023 a las 12:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 17 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

17/20/22/27/29/31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31703 \$6.000,00.-

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0073/2023.-

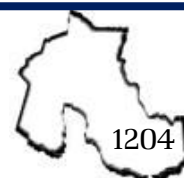
PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/6-0073-LPU23.-

Obra: Finalización de la Refacción de la sede del 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ciento Setenta y Siete Millones, Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Setenta y Tres con 82/100 (\$177.171.773,82) y un Plazo de Obra de Nueve (9) Meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Setecientos Setenta y Un Mil, Setecientos Diecisiete con 74/100.- (\$1.771.717,74).

Apertura de Ofertas: 28 de abril de 2023 a las 10:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.



Abril, 10 de 2023.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 29 de marzo de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar.- No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

31 MAR. 03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31863 \$6.000,00.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2023

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para El Plan Social Nutricional Provincial (PLA.SO.NU.P.) hasta cubrir la Suma de Pesos Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 ctvos. (\$585.152.400,00). Expediente 767-586/2023.-

Destino: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con Niños y Niñas Menores, en el Marco del Programa PLA.SO.NU.P.

Apertura: Viernes 28 de Abril de 2022 a Horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$585.152.400,00 (Pesos Quinientos Ochenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 ctvos).-

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano-Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: Pesos Doscientos Noventa y Tres Mil con 00/100 (\$293.000,00).-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31976 \$1.800,00.-

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2023

Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para El Centro de Atención Familiar (CAF). Hasta cubrir la Suma de Pesos Ciento Ochenta y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Veinte con 00/100 ctvos (\$ 181.642.620,00). Expediente 767-587/2023.-

Destino: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con Niños y Niñas Menores, en el Marco del Programa C.A.F.-

Apertura: Martes 02 de Mayo de 2023 a Horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$181.642.650,00 (Pesos Ciento Ochenta y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 ctvos).

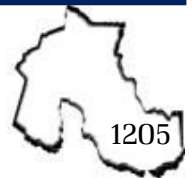
Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano-Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración-Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: Pesos Noventa Mil Ochocientos Veintiuno con 32/100 (\$ 90.821,32).-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31975 \$1.800,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

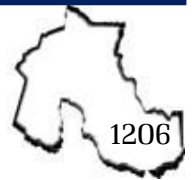
Empresa Absorbente: LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. - CUIT: 30-67151990-2.- Empresas Absorbidas.- *LUJAN S.A.- CUIT: 30-70746240-6.- *EL RASTRO S.A.- CUIT: 30-70364543-3.- *SAN PATRICIO S.A.- CUIT: 30-70364390-2.- COMPROMISO PREVIO DE FUSION: A) DENOMINACIÓN, SEDE SOCIAL, DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES. A efectos de dar cumplimiento con lo previsto por art. 83 inc. 3° (Publicidad) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se informa que la Sociedad Absorbente se constituyó originalmente bajo la denominación de LA UNION S.A.I.C.A.F. LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., CUIT N° 30-67151990-2, con domicilio legal en calle: Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 129, Acta 126, del Libro I de S.A. y al Legajo II- Tomo I, Folio 172/178, asiento 13, en fecha 29 de octubre de 1996; con ampliación de objeto social inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo el asiento N° 16, al F° 73/76 del legajo IX de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre de 2005; Modificación de Estatuto Social (plazo de duración) y Modificación del Domicilio Social por Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de agosto del año 2016 e inscrita (La Sociedad Absorbente); LUJAN S.A., con domicilio legal en avenida Ricardo Balbín N 2310, Barrio Bajo la Viña, CUIT N° 30-70746240-6, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, al F° 209, Acta 203, del Libro I de Sociedades Anónimas, de fecha 15 de diciembre de 2000 y bajo Asiento N° 19 al Folio 276/283, al Legajo V de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 15 de diciembre de 2000; Ampliación del objeto social inscrita en Registro Público de Comercio bajo asiento N° 16, al Folio 73/76, del legajo IX, de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 07 de diciembre de 2005.- Modificación de Estatuto Social y Aumento de capital inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento N° 8, al F° 128/131 del Legajo X de Marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 31 de agosto del año 2006. Modificación del Estatuto Social (Objeto social) y Capital social inscrita en el Registro Público de Comercio, Asiento N° 3, al Folio 58/99, del Legajo XIX-Tomo I, de marginales de Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 16 de marzo de 2015.- Decisión societaria de aumento de capital social inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales al folio 34/35, Acta N° 39, Libro I, de fecha 08 de agosto del año 2022 y bajo asiento N° 39 al Folio 01-61 del Legajo 39 de Registro de Escrituras Mercantiles S.A. de fecha 08 de agosto de 2022. (Sociedad Absorbida).- EL RASTRO DE SUSANA CARRILLO DE QUEVEDO S.A. CUIT N° 30-70364543-3, inscrita en el Registro Público de Comercio al Folio 178, Acta N° 174, Libro I, de Sociedad Anónima de fecha 14 de julio de 1999 y bajo al Asiento N° 6 al Folio 37/42, del Legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A. de fecha 14 de julio de 1999 y Capitalización de Aportes Irrevocables y modificación artículos primero, octavo, décimo cuarto y décimo quinto del Estatuto Social, con cambio de



denominación de EL RASTRO S.A., inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo asiento N° 2, al Folio 9/16, al Legajo XVIII-Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad absorbida). - **SAN PATRICIO S.A.** CUIT N° 30-70364390-2, con antecedentes registrales constituida originalmente bajo la denominación de GOMEZ OMIL S.A., inscrita al F° 176, Acta N° 172, Libro I de Sociedad Anónima, de fecha 02 de julio de 1999 y bajo Asiento N° IV al Folio 22/29, del legajo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedad Anónima de fecha 02 de julio de 1999 y capitalización de Aportes Irrevocables y modificación de los Arts. PRIMERO, OCTAVO, DECIMOCUARTO Y DECIMO QUINTO DEL estatuto social BAJO LA denominación de SAN PATRICIO SOCIEDAD ANONIMA, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Asiento N° I, al F° 1/8, al Legajo XVIII, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Sociedades Anónimas de fecha 05 de febrero de 2014. (Sociedad Absorbida). Han resuelto llevar a cabo una reorganización societaria (la Reorganización) mediante la Fusión por absorción dentro de un conjunto económico, a partir del cual el patrimonio de las Sociedades Absorbidas integrará el Patrimonio de la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. como Sociedad Absorbente. - **B) CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:** Como consecuencia de la reorganización, la UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F., en su carácter de Sociedad Absorbente, aumentará su capital social de pesos setenta y cinco millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$75.283.445), a pesos noventa y un millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y cinco (\$91.623.445). - **C) DESCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO (SOCIEDADES ABSORBIDAS). VALUACIÓN DEL ACTIVO Y DE PASIVO DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES. VALUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO QUE COMPONEN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO DE FUSIÓN:** Para la instrumentación de la reorganización se utilizaron los balances especiales individuales de las Sociedades Absorbidas, formulados al día 31 de diciembre del año 2022, que fijaron a esa fecha: Para LUJAN S.A. un Activo de pesos quinientos noventa y siete millones setecientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve con 32/100 (\$597.738.399,32) y un Pasivo de ciento nueve millones, setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete con 89/100 (\$109.075.467,89), quedando por lo tanto un Patrimonio Neto de cuatrocientos ochenta y ocho millones, seiscientos sesenta y dos mil, novecientos treinta y uno con 43/100 (\$488.662.931,43); Para EL RASTRO S.A. un Activo de doscientos ochenta y un millones, seiscientos ochenta y tres mil, sesenta y cinco pesos, con 17/100 (\$281.683.065,17) y un Pasivo de setenta millones sesenta mil, doscientos treinta y cinco pesos, con 10/00 (\$70.060.235,10), quedando por tanto un Patrimonio Neto de doscientos once millones, seiscientos veintidós mil, ochocientos treinta pesos, con 07/100 (\$211.622.830,07); Para SAN PATRICIO S.A. un Activo de ochenta y siete millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos veinte con 98/100 (\$87.887.920,98) y un Pasivo de un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos ochenta con 45/100 (\$1.189.880,45), quedando por tanto un Patrimonio Neto de ochenta y seis millones seiscientos noventa y ocho mil cuarenta con 53/100 (\$86.698.040,53); Para LA UNION DEL NORTE S.A. (Absorbente), un Activo de un millón novecientos treinta y un millones, sesenta y seis mil, ochocientos ochenta y un pesos con 38/100 (\$1.931.066.881,38), un Pasivo de novecientos diecinueve millones, ciento setenta y siete mil, seiscientos cincuenta y nueve pesos con 30/100 (919.177.659,30) y un Patrimonio Neto de un millón once millones, ochocientos ochenta y nueve mil, doscientos veintidós pesos con 08/100 (\$1.011.889.222,08). - A los efectos de la fusión se preparó el correspondiente Balance Consolidado de Fusión, en el que se determinó a esa fecha los siguientes valores para LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (la SOCIEDAD ABSORBENTE), después de la Fusión: Activo de dos mil ochocientos noventa y ocho millones trescientos sesenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos con 36/100 (\$2.898.376.139,36); Pasivo de un millón noventa y nueve millones quinientos tres mil, ciento quince pesos con 25/100 (\$1.099.503.115,25) y Patrimonio neto de un millón setecientos noventa y ocho millones ochocientos sesenta y tres mil veinticuatro pesos con 11/100 (\$1.798.873.024,11). - Todos los valores están expresados en pesos argentinos. - **D) RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE:** Como consecuencia de la reorganización, la Sociedad Absorbente mantendrá su denominación social como LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. - **E) FECHA DE COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES SOCIALES QUE LO APROBARON:** El Compromiso Previo de Fusión fue suscrito el 03 de marzo de 2023 y aprobado por las Reuniones del Directorio de: (i) LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Absorbente) de fecha 04 de marzo de 2023; (ii) por LUJAN S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo de 2023; (iii) por EL RASTRO S.A. por Acta de Directorio de fecha 04 de marzo del año 2023. (iv) por SAN PATRICIO S.A. por Acta de Directorio de fecha cuatro de marzo del corriente año. - **F) FECHA EFECTIVA DE REORGANIZACIÓN (inicio de actividades):** El 01 de enero de 2023. - **G) INFORMACIÓN ADICIONAL - OPOSICIÓN:** Los reclamos y oposiciones de ley, tanto de LA UNION DEL NORTE S.A.I.C.A.F. (Sociedad Absorbente) y de las Sociedades Absorbidas (LUJAN S.A., EL RASTRO S.A. y SAN PATRICIO S.A.) deberán presentarse en el domicilio de Teodoro Sánchez de Bustamante N° 46, planta baja, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 8:30 a 12:30, a excepción del sábado y domingo y feriados nacionales y provinciales, dentro de los quince días desde la última publicación de este Edicto y conforme lo dispone el art. 83, inc. 3., de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias. - El plazo legal antes indicado es un plazo de caducidad. - El suscribiente fue autorizado por las Sociedades participantes para realizar la presente publicación, a través de sendas Resoluciones de sus respectivos Directorios llevadas a cabo el día 04 de marzo del año 2023. - Lic. MARIA ALEJANDRA SEGURA- DNI 26.031.305.-

31 MAR. 03/05/10/12 ABR. LIQ. N° 31799 \$3.000,00.-

Modificación de Contrato Social de la Firma AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA LA ROCA S.R.L.- Cesión de Cuotas Societaria-Designación de Administradores y Director Técnico. En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno se reúnen los Sres. GUSTAVO ADRIAN BEJARANO, DNI N° 33.960.100, argentino, soltero, de 33 años de edad, estudiante, con domicilio real en calle Mina Pirquita n° 947 del B° Santa Bárbara de la ciudad de Palpalá y DAVID MIGUEL VELIZ, DNI N° 23.307.516, argentino, casado, de 47 años de edad, de profesión empleado, con domicilio real en Manzana PA 1 Lote 5 N° 135 B° 40 VIVIENDAS B° MARTIJENA, también de la ciudad de Palpalá, y han convenido en celebrar el presente contrato modificatorio respecto del anterior constituido por instrumento privado de fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil trece que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento N° 29, al folio 238/241, legajo XVII-Tomo I de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 14 de mayo de 2014, modificándose en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** CAPITAL SOCIAL: Teniendo en cuenta que con anterioridad se produjo la renuncia del ex_socio GUSTAVO ADRIAN BEJARANO, quien cedió, con expreso consentimiento del socio DAVID MIGUEL VELIZ, al Sr. DANIEL ERNESTO BEJARANO, DNI N° 11.325.105, argentino, casado, de 66 años de edad, empleado, domiciliado en calle Mina Pirquitas n° 947 del B° Santa Bárbara de la ciudad de Palpalá, la totalidad de sus cuotas societarias, las que fueron pagadas con anterioridad; por ende esta cláusula queda redactada de la siguiente manera: El capital social se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) divididos en mil (1.000) cuotas sociales de PESOS SESENTA (\$60.-) cada una que los socios han suscrito e integrado en su totalidad de la siguiente manera: 1) El Sr. David Miguel Veliz suscribió e integró quinientas cuotas sociales por valor total de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) - 2) El Sr. Daniel Ernesto Bejarano suscribió e integró quinientas cuotas sociales por valor total de PESOS TREINTA MIL (\$30.000.-) - El cedente manifiesta no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, haciéndose responsable civil y penalmente en caso contrario. Asimismo el cesionario de las cuotas sociales manifiesta que libera de toda responsabilidad económica por las deudas existentes o las que pudiera contraer la sociedad, al Sr. GUSTAVO ADRIAN BEJARANO por el giro comercial ó económico. - **SEGUNDA:** DIRECCION ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Modificase esta cláusula por la siguiente: Designación de Director Técnico: recayendo en la persona de DANIEL ERNESTO BEJARANO, socio, quien ejercerá la Dirección de las investigaciones y actividades de seguridad de la **AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA LA ROCA S.R.L.**, acepta el cargo en este mismo acto y prestan conformidad los señores socios. La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Sres. DAVID MIGUEL VELIZ y DANIEL ERNESTO BEJARANO, actuando en forma conjunta y/o indistinta, quienes revestirán el cargo de socios gerentes y cuyas firmas en forma conjunta y/o indistinta, precedidas del sello con el nombre de la sociedad, la obligan válidamente. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social, constituirlos en fianza, garantía ó aval de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales los socios podrán: 1) Adquirir el dominio, condominio y usufructo de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones ú otros valores de créditos públicos obligados por compras, permutas, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito, vender, ceder, hipotecar, preñar o de



cualquier otro forma, gravar o enajenar los bienes sociales estableciendo o fijando en cada caso los precios, forma de pago y demás condiciones de la operación percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente; 2) Adquirir ó ceder créditos, comprar y vender mercaderías y servicios, permutar y dar y recibir en pago, efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación con facultades para renovarlos, ampliarlos, prorrogarlos ó rescindirlos, tomar dinero en préstamo, garantizado ó no con derechos reales, aceptar prendas ó constituir las y cancelarlas; 3) Operar con toda clase de bancos, sean oficiales, mixtos ó privados y/u otra clase de entidades o instituciones crediticias o financieras, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier naturaleza, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y condiciones que consideren más convenientes; 4) Otorgar poderes generales especiales a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarlas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquiera ó jurisdicción que correspondieran; 5) Realizar todos los actos previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducido, haciéndose constar que la presente enunciación no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan con el objeto social.- **TERCERA:** DECLARACION JURADA: Los abajo firmantes, David Miguel Veliz, y Daniel Ernesto Bejarano, cuyos demás datos obran mas arriba, vienen por este acto a declarar bajo juramento que no se encuentran incluidos ó alcanzados por la "Nomina de funciones de personas expuestas políticamente" según resolución 11/2011 de la U.I.F (Unidad de Información Financiera). Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los 30 días de ocurrida la presentación de una nueva declaración jurada. Así también declaran que tienen como domicilio comercial, el centro principal, la Dirección y Administración de sus actividades comerciales de LA AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA LA ROCA S.R.L., la calle Portugal n° 126 del B° San Martín de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. Declara como dirección de Email el siguiente correo electrónico: larcasrl@yahoo.com.ar. **CUARTA:** Se deja establecido que las cláusulas no modificadas por este contrato modificatorio, permanecen inalterables y mantienen su plena vigencia.- **QUINTA:** Las partes que suscriben la presente modificación del contrato social autorizan al Dr. CARLOS SERRANO, DNI N° 8.302.882, para que solicite y gestione la modificación del contrato social ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Bajo tales condiciones se celebra el presente contrato modificatorio, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con resguardo de los derechos de las partes, entregándose uno a cada socio y asignándose uno para la sociedad constituida, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de este contrato.- ACT. NOT. N° B 00617138 - ESC. MARIA GABRIELA MELANO RICCI- TIT. REG. N° 46- PALPALA- JUJUY.-

RESOLUCION N° 96-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-229/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 ABR. LIQ. N° 31933 \$800,00.-

Acta de Cesión de Cuotas.- "En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte, siendo las horas dieciocho, se reúnen los socios gerentes de la AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA " LA ROCA S.R.L.", DAVID MIGUEL VELIZ, DNI N° 23.307.516 y GUSTAVO ADRIAN BEJARANO, DNI N° 33.960.100, a los efectos de dejar establecido lo siguiente: -El Señor Gustavo Adrián Bejarano, DNI N° 33.960.100, manifiesta que conforme a lo informado en tiempo y forma, ha procedido a la venta al señor Daniel Ernesto Bejarano, DNI N° 11.325.105, las cuotas societarias, que como socio de la Agencia le corresponde, la cesión se efectuó con fecha uno de diciembre dos mil veinte y que a la fecha queda con los siguientes objetivos: AutoJujuy S.A. y empresa Italgas S.A. No habiendo para más, se da por terminado la presente acta, firmando al pie de la presente los socios mencionados, en prueba de conformidad y para constancia; Conste.- Fdo. David Miguel Veliz- Gustavo Adrián Bejarano".- ACT. NOT. N° A 00227415- ESC. MARIA GABRIELA MELANO RICCI- TIT. REG. N° 17- PALPALA- JUJUY.-

RESOLUCION N° 96-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-229/2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Febrero de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 ABR. LIQ. N° 31933 \$800,00.-

Declaración Jurada.- Los abajo firmantes, DANIEL ERNESTO BEJARANO, DNI N° 11.325.105, argentino, casado, de 68 años de edad, empleado, domiciliado en calle Mina Piriquitas n° 947 del B° Santa Bárbara de la ciudad de Palpalá y DAVID MIGUEL VELIZ, DNI N° 23.307.516, argentino, casado, de 49 años de edad, de profesión empleado, con domicilio real en Manzana PA I, Lote 5 N° 135, B° 40 Viviendas B° Martijena de la ciudad de Palpalá, vienen por este acto a declarar bajo juramento, que en su calidad de gerentes, no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- ACT. NOT. N° B 00736576- ESC. MARIA GABRIELA MELANO RICCI- TIT. REG. N° 46- PALPALA- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 96-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-229/2021.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Febrero de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. CARLOS SERRANO, en carácter de APODERADO de "AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA LA ROCA S.R.L.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL, y, **CONSIDERANDO:**

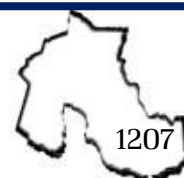
Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento privado MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL – CESION DE CUOTAS SOCIETARIAS – DESIGNACION DE ADMINISTRADORES Y DIRECTOR TECNICO, de fecha 18 de febrero de 2021; Acta de Reunión de socios de fecha 04 de diciembre de 2020 y, Declaración Jurada de AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA LA ROCA S.R.L., cuyas copias obran en autos.



Abril, 10 de 2023.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
10 ABR. LIQ. N° 31933 \$800,00.-

Acta de Directorio.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pica, de Jujuy, a los 20 del mes de Marzo, siendo las 10:00 se encuentran reunidos en la sede social situada en Rocha Solorzano 950, Planta Alta Oficina C, los Sres. Sergio Esteban Molina Segura, DNI 28.105.371, María Emilia Molina Segura, DNI 36.869.330, y la Sra. Nérida Segura de Molina, DNI 12.725.309, quien lo hace en representación del Sr. Gonzalo Molina Segura, 35.667.225 y Gustavo Ariel Molina Segura, DNI 30.828.756 conforme poder general de administración y disposición. Que todos ellos miembros del directorio de **GSE SAS**, quienes se encuentran convocados a los fines de dar tratamiento a los siguientes temas: Apertura de una nueva sucursal de Farmacias Boticas en Libertador General Anotación marginal en el legajo correspondiente de la sociedad GSE SAS en el Registro Público de Comercio.- Designación de representante a dichos efectos.- Que toma la palabra el Sr. Sergio Molina y propone la apertura de una sucursal de Farmacia Botica en la Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy moción que es aprobada por unanimidad de los presentes.- Posteriormente también se aprueba por unanimidad que a los fines de dar cumplimiento a las prescripciones de Ley, se realizara la anotación marginal de dicha apertura en el legajo correspondiente de la sociedad GSE SAS en el Registro Público de Comercio, facultándose a dichos efectos al Dr. Alejo Martínez MP 3432 y/o Dra. María José Chara mp 3560.- No siendo para más se cierra el acto a las 11:00 del día 20 de marzo del 2023.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR-TIT. REG. N° 48- S-S- DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 229-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-112/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Abril de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ALEJO MARTINEZ, en carácter de APODERADO de "GSE S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE NUEVA SUCURSAL, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

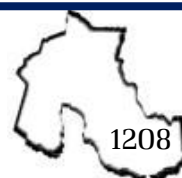
ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial por un día del Acta de Directorio de fecha 20 de Marzo de 2023 de GSE S.A.S., cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
10 ABR. LIQ. N° 31812 \$950,00.-

Acta de Asamblea Consejo Administración Unánime: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los tres (3) día del mes de Marzo del dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve (09:00) horas, se reúnen en el domicilio social sito en calle Rocha Solorzano 950 Dpto. "C" de esta ciudad, los Señores accionistas de **GSE S.A.S.**, quienes representan el cien por ciento (100%) del Capital Social y votos, bajo el régimen del artículo 237, última parte, de la Ley de Sociedades Comerciales, a efectos de tratar los siguientes puntos del orden del día: Se pone en conocimiento que conforme lo establecido en la Cláusula Tercera "Designación de Miembros" de las Declaraciones Complementarias- Disposiciones Transitorias del Contrato de Constitución de la Sociedad, se ha vencido el plazo de los administradores titulares y del administrador suplente, por lo que corresponde a los Sres. Accionistas efectuar la RENOVACION de los mismos y Ratificación de Gestión Societaria. Iniciado el acto y tras media hora de deliberación, los Señores accionistas que, representan el 100 por ciento del capital social y de manera unánime resuelven: 1) Designar como Administradores Titulares por un plazo de tres (3) ejercicios, a los Sres. SERGIO ESTABAN MOLINA SEGURA DNI 28.105.371, GONZALO MOLINA SEGURA DNI 35.677.225, MARIA EMILIA MOLINA SEGURA DNI 36.869.330, quienes aceptan el cargo que le es conferido, constituyendo domicilio especial en la Sede Social y manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada que no se encuentran incluidos en la nómina de personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11/201 y concordantes el cual han tenido a la vista en este acto.- 2) Designar como administrador suplente por el plazo de tres ejercicios al SR. GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA DNI 30.828.756, quien acepta el cargo que le es conferido, constituyendo domicilio especial en la Sede Social y manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada que no se encuentran incluidos en la nómina de personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera N° 11/201 y concordantes el cual han tenido a la vista en este acto.- 3) La representación legal será ejercida por los administradores designados.- 4) En su carácter de asamblea soberana los accionistas firmantes también de manera unánime ratifican todas y cada una las gestiones societarias realizadas por los administradores titulares entre vencimiento de la gestión anterior y el día de la fecha.- 5) Los accionistas comparecientes manifiestan que se autoriza al CPN Roberto Batalla DNI 16.340.353 para que con el patrocinio del Sr. Ángel Alberto Lamas Abogado del Foro Local MP 604, para realizar todos los actos, tramites y diligencia ante la inscripción de este instrumento ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales con facultad para presentar escritos, testimonios, certificados, DDJJ y documento de toda clase, abonar impuestos tasas y contribuciones que demanden dichas actuaciones, notificarse, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento, quedando facultado incluso las publicaciones legales que determine la autoridad de aplicación.- No habiendo mas puntos que tratar, se da por finalizada el acto del consejo administrativo, siendo las diez (10:00) horas, firmando de común acuerdo la totalidad de los accionistas presentes, previa lectura y ratificación.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR-TIT. REG. N° 48- S-S- DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 215-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-114/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Marzo de 2023.-

VISTO:

Abril, 10 de 2023.-

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ANGEL ALBERTOLAMAS, en carácter de APODERADO de "GSE S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE ADMINISTRADORES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea del Consejo de administración Unánime de fecha 03 de Marzo de 2023 de GSE S.A.S., cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

10 ABR. LIQ. \$950,00.-

Acta de Directorio - Distribución de Cargos de los Miembros del Directorio.- En la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintinueve (29) días del mes de Julio del año dos mil Veintidós, siendo las doce (12:00) horas, se reúnen en el domicilio de la sede social sito en calle Alberdi N° 52 de esta ciudad los miembros del Directorio de **ALBERDI S.A.**, Señores Nélica Segura de Molina, Pedro Antonio Molina Pardo, María Emilia Molina y Sergio Esteban Molina Segura.- La Señora Nélica Segura, da por iniciado el acto y propone a los miembros del Directorio presentes, que se analice una nueva distribución de los cargos que lo componen.-Luego de un breve intercambio de opiniones entre los miembros presentes, el Señor Pedro Antonio Molina Pardo, propone que la distribución de los cargos se realice de la siguiente manera: Presidente: SERGIO ESTEBAN MOLINA.- Vicepresidente: MARIA EMILIA MOLINA.- Director Titular: NELIDA SEGURA DE MOLINA.-Director Titular: PEDRO ANTONIO MOLINA PARDO.- Director Suplente: GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA.- Director Suplente: GONZALO MOLINA SEGURA.- Puesta a consideración la moción del Señor Pedro Antonio Molina Pardo, la misma es aprobada por unanimidad, dejando debidamente aclarado que el mandato de los miembros del Directorio finalizará el 31/07/2025, conforme lo dispone el estatuto.- No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las trece (13) horas del día antes citado de conformidad los Señores directores presentes.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR-TIT. REG. N° 48- S-S- DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 216-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-115/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 ABR. LIQ. \$950,00.-

Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime Renovación de Directorio.- En In Ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve (09:00) horas, se reúnen en el domicilio social sito en calle Alberdi N° 52 de esta ciudad, los Señores accionistas de **ALBERDI S.A.**, quienes representan el cien por ciento (100%) del Capital Social y votos, bajo el régimen del artículo 237, última parte, de la Ley de Sociedades Comerciales, cuya nómina consta en el Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a A sambleas Generales N° 2, a efectos de tratar los siguientes puntos del orden del día: RENOVACION DEL DIRECTORIO POR VENCIMIENTO DE MANDATOS a) Renovación del Directorio Actual, por un nuevo periodo de tres ejercicios. b) Renovación de la Sindicatura por el término de tres ejercicios.- Iniciado el acto se trata el punto a), El Sr. Pedro Antonio Molina Pardo propone Continuar con la conformación actual del Directorio por el término de tres ejercicios, venciendo su mandato el 31/07/2025, el que seguiría conformado por Nélica, Segura de Molina, Pedro Antonio Molina Pardo, Sergio Esteban Molina Segura, María Emilia Molina Segura, Gustavo Ariel Molina Segura y Gonzalo Molina Segura. Luego de breve debate por votación unánime se aprueba la nómina de directores propuesta por el Sr. Pedro Antonio Molina Pardo, quienes reemplazaran en su totalidad al Directorio anterior, se designarán de entre ellos y en la primera cesión que celebre el Directorio, sus autoridades correspondientes, de acuerdo con lo prescripto por el estatuto social.- Luego se procede a tratar el punto b) del orden del día, donde la Sra. Nélica Segura propone se renueve por el término de tres periodos la Sindicatura del Cr. German Pedro Ponce, venciendo su mandato el 31/07/2025 moción que es aprobada por unanimidad. Encontrándose presente en este acto el Contador Público Nacional German Pedro Ponce, expresando su formal aceptación a esta designación, quien firma esta acta en prueba de conformidad.- No habiendo más puntos que tratar se da por finalizada la Asamblea siendo las diez (10:00) horas, firmando de común acuerdo la totalidad de los accionistas presentes, previa lectura y ratificación.- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR-TIT. REG. N° 48- S-S- DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 216-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-115/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Marzo de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ANGEL ALBERTOLAMAS, en carácter de APODERADO de "ALBERDI S.A." solicita, la INSCRIPCION DE DESIGNACION DE DIRECTORIO, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

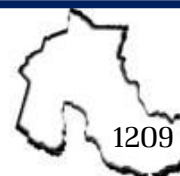
Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial por un día del Acta de Directorio fecha 29 de Julio de 2022 y Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 29 de Julio de 2022 de ALBERDI S.A., cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

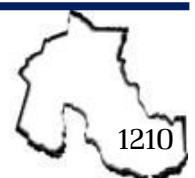
DR. LUIS RAUL PANTOJA



Abril, 10 de 2023.-

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES
10 ABR. LIQ. N° 31812 \$950.00.-

N° 178 - Escritura Numero Ciento Setenta y Ocho.- Cesión de Cuota Societaria- SUCESORES DE ANTONIO SADIR S.R.L.- NERI ARMANDO SADIR A SARA GRACIELA SADIR Y OTRO.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, ante mi, Norma Raquel Chávez, Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, COMPARECEN: por una parte NERI ARMANDO SADIR, argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y seis, CUIL 20-03998866-7, nacido el día 30 de mayo del año 1928, casado en primeras nupcias con Virginia María Millán Miranda, domiciliado en calle Obispo Muhn N° 585 del barrio ciudad de Nieva, de esta ciudad, y por la otra, CARLOS ALBERTO SADIR, argentino, Documento Nacional de Identidad número doce millones setecientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete, CUIL 20-12718657-0, nacido el 24 de septiembre del año 1958, divorciado de sus únicas nupcias en Expediente N° B-244207/10, que tramito ante la Sala II del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, domiciliado en calle General Paz N° 415 de esta ciudad, LUIS FERNANDO SADIR, argentino, Documento Nacional de Identidad número catorce millones ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro, CUIL 20-14089864-4, nacido el 13 de octubre del año 1960, casado en primeras nupcias con Marisa Angélica Digion, domiciliado en calle Teniente Tuco N° 375 de Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad y SARA GRACIELA SADIR, argentina, Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones novecientos setenta y un mil doscientos veintuno, CUIL 27-16971221-8, nacida el 02 de julio del año 1964, cesada en primeras nupcias con Guillermo Marcelo Bulacios, domiciliada en calle Ituzaingo N° 687 de esta ciudad. Declarando bajo fe de juramento ser plenamente capaz, no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que el domicilio consignado corresponde al real.- Personas de mi conocimiento, doy fe, como así también la doy de que los comparecientes concurren en su carácter de socios de la sociedad "SUCESORES DE ANTONIO SADIR S.R.L.", CUIT N° 30-56266229-0, con sede social en calle Balcarce N° 496 de esta ciudad, inscrita en el Registro Publico de Comercio de esta provincia al folio 236, Acta N° 236, del Libro III de S.R.L. y registrado con copia bajo asiento N° 15 al folio 115/125, Legajo XV, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 15 de marzo del año 2010. Y los Comparecientes en el Carácter Invocado dicen: Que vienen por la presente a celebrar los siguientes actos: I.- Cesión de Cuotas Sociales: PRIMERA: Neri Armando Sadir CEDE a favor de Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir la totalidad de las cuotas societarias que le correspondan en la mencionada en la sociedad en la cantidad de treinta y seis (36) cuotas sociales que representan el treinta y seis por ciento (36%) del capital social y se incluyen la totalidad de sus cuentas particulares.- SEGUNDA: La presente cesión se realiza a título de VENTA por el precio total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$2.240.000.-) que es abonado en la siguiente forma: la cantidad de pesos un millón setecientos cuarenta mil (\$1.740.000.-) en billete dólar estadounidenses en la ciudad de treinta mil (US\$ 30.000.-) que recibe el cedente en efectivo sirviendo la presente de formal y suficiente recibo, y por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000.-), los cesionarios se obligan a la transferencia de las cinco dieciocho (5/18) ava parte indivisa del inmueble ubicado en esta ciudad, individualizado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION UNO- SECCION UNO- MANZANA SESENTA Y OCHO- PARCELA VEINTISIETE- PADRÓN OCHOCIENTOS VEINTIUNO (A-821).- TERCERA: Los Cesionarios, por su parte, aceptan las cuotas societarias cedidas a su favor y en los términos referidos, manifestando que tienen pleno conocimiento del estado financiero de la sociedad. CUARTA: En consecuencia de la presente cesión el señor Neri Armando Sadir queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma por cuanto ha recibido en forma anticipada las utilidades que le corresponden por el presente año, y que renuncia a todos sus derechos y aún a los beneficios que pudieran resultar sobre el periodo del ejercicio devengado.- QUINTA: ASENTIMIENTO CONYUGAL: Presente en este acto la señora Virginia María Millán Miranda, argentina, D.N.I. N° 5.009.367, argentina, nacida el día 14 de septiembre del año 1945, cónyuge en primeras nupcias del señor Nery Armando Sadir, presta formal asentimiento en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial a la disposición realizada por su cónyuge. II.- TRANSFERENCIA A TITULO DE DACION EN PAGO: En este estado los señores Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir, en pago de la suma de pesos quinientos mil (\$500.000.-) por la Cesión venta de treinta y seis (36) cuotas societarias de la firmar- Sucesores de Antonio Sadir S.R.L., transfieren a TITULO DE DACION EN PAGO las cinco dieciocho (5/8) ava parte indivisa del Inmueble ubicado en esta ciudad, individualizado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION UNO- SECCION UNO- MANZANA SESENTA Y OCHO- PARCELA VEINTISIETE- PADRÓN A- OCHOCIENTOS VEINTIUNO (A-821) el cual consta de las siguientes características: MIDE: de Frente sobre calle Balcarce diez metros con diez centímetros, de Fondo al Oeste veintiocho metros con Veinticinco centímetros, en su línea media de costado Norte tiene un martillo a favor a los veintitún metros con cuarenta y cinco centímetros, de la línea de la calle de tres metros con cuarenta y cinco centímetros, de Norte a Sud por siete metros con ochenta centímetros, de Este a Oeste, de Costado Sud tiene un martillo en contra a los veintitún metros con diez centímetros, de la calle de siete metros con noventa centímetros, de Norte a Sud por ocho metros con quince centímetros, de Este a Oeste teniendo en el contra frente por cinco metros con cincuenta centímetros. Encerrando una Superficie según Título de doscientos setenta metros cuadrados. LIMITA: al Norte con Propiedad de los herederos de Alberto Juan Van Caester, al Este con calle Balcarce, al Sud con Propiedad de Julio Raúl Van Caester y al Oeste con Propiedad de Rafaela Niño de Van Caester.- Valuación Fiscal Total \$438.566.-TRADICIÓN: Por todo lo expuesto Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir transmiten a Neri Armando Sadir el pleno dominio sobre la porción indivisa del inmueble ante relacionado, en cuya posesión se encuentra el cesionario por la tradición realizada antes de ahora. IMPUESTOS Y TASAS: Por su parte el adquirente declara: que las sumas adeudadas por los impuestos, tasas y demás contribuciones que gravan inmueble objeto de este acto, y en virtud de lo establecido en la Ley Nacional 22.427, Artículo 5, y la Ley Provincial 4.961, las asumen en forma proporcional la parte indivisa que adquiere, eximiendo en consecuencia de toda responsabilidad al Autorizante de solicitar los libres deudas correspondientes.- ACEPTACIÓN: Finalmente, por su parte, Neri Armando Sadir ACEPTA la transferencia otorgada a su favor en los términos que anteceden otorgando en consecuencia, formal CARTA DE PAGO por el total del precio de venta de las cuotas societarias de Sucesores de Antonio Sadir S.R.L.- MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL: En consecuencia de la cesiones a su favor, los señores socios Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir, que representan el noventa y Siete (97%) del capital social y conforme artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19550, acuerdan la modificación del contrato social de la firma SUCESORES DE ANTONIO SADIR S.R.L. en su cláusula cuarta: Capital Social, la cual queda modificada por la siguiente "CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION: La sociedad tendrá un plazo de duración de NOVENTA AÑOS (90) a contarse desde el día 15 de marzo del año 2020, plazo que podrá ser prorrogado tantas veces como los socios los consideren precedente", y CLAUSULA QUINTA: CAPITAL SOCIAL.: Se fija el capital social de la sociedad en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) dividido en CIEN (100) cuotas de valor nominal pesos dos mil quinientos (\$2.500) cada una. Suscripción: el señor CARLOS ALBERTO SADIR, la cantidad de treinta y dos (32) cuotas sociales que representan el treinta y dos por ciento (32%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000), el socio LUIS FERNANDO SADIR.-, la cantidad de treinta y dos (32) cuotas sociales que representan el treinta y dos por ciento (32%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos ochenta mil (\$ 80.000), la socia SARA GRACIELA SADIR la cantidad de treinta y tres (33) cuotas sociales que representan el treinta y tres por ciento (33%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos ochenta y dos mil quinientos (\$ 82.500) y ELISA SADIR, la cantidad de tres (3) cuotas sociales que representan el tres por ciento (3%) del capital social que en valores asciende a la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-). Quedan firmes y en plena vigencia y valor el resto de las cláusulas del contrato original que por este acto no se modifica. IV: Declaraciones Complementarias: 1) Presente en este acto Marisa Angélica Digion, D.N.I. N° 14.637.066, nacida el día 27 de agosto del año 1961, cónyuge en primeras nupcias de Luis Fernando Sadir y Guillermo Marcelo Bulacios D.N.I. N° 17.080.271, cónyuge de Sara Graciela Sadir, por la presente declaran que les consta el origen de fondos y del inmueble transferido para la presente adquisición, reconociendo en consecuencia el carácter de bien propio del paquete accionario adquirido por sus respectivos cónyuges, como así también, junto a Alejandra Raquel García Dávila, D.N.I. N° 21.320.295, ex cónyuge de Carlos Alberto Sadir, hacen extensivo el reconocimiento del carácter de bien propio a la totalidad del paquete accionario que les corresponde en la Sociedad Sucesores de Antonio Sadir S.R.L. por ser constituida dicha sociedad como regularización de la sociedad de hecho del fondo de comercio explotado por la familia de sus respectivos cónyuges como herederos de Alberto y Antonio Sadir. 2) RESOLUCION N° 11 y 21 DE LA UIF: En cumplimiento de las Resoluciones referidas los socios en carácter de Declaración Jurada, manifiestan: a) No encontrarse incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de funciones



de personas expuestas políticamente, aprobada por la U.I.F. que ha leído previo al acto, excepto el señor Carlos Alberto Sadir, b) Declaran bajo juramento que los consignados en el comparendo de la presente escritura son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo declaran la licitud de los fondos dispuestos para el presente aporte y que corresponden a la adjudicación de bienes del acervo hereditario conforme resulta de las constancias notariales:- c) Denuncian como correo electrónico de la firma el siguiente: saragradir@live.com.ar. En este estado los comparecientes Facultan a la Escribana autorizante para la Inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio y realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la referida inscripción, como asimismo, aceptar modificaciones que se indiquen del Organismo competente en la provincia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo N° 149 de la Ley N° 19.550, V.- CONSTANCIAS NOTARIALES: A) LE CORRESPONDEN las 36 cuotas societarias a Neri Armando Sadir en la firma Sucesores de Antonio Sadir S.R.L. por los siguientes conceptos: veintinueve (29) cuotas por suscripción e integración en el contrato constitutivo de Regularización societaria de fecha 02 de agosto del año 2006 relacionado en el comparendo, y siete (7) cuotas sociales por Cesión otorgada a su favor mediante Escritura N° 181 de fecha dos de agosto del año 2012 autorizada por ante el Escribano Alfredo Luis Benítez (h), cuya inscripción será realizada en forma simultánea con la presente cesión ante el Registro Público de comercio de esta Provincia. B) Le corresponden los derechos sobre el inmueble transferido en dación en pago a Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir por adjudicación en Hijuela otorgada en Partición de Acervo Hereditario de Alberto Sadir que tramitara en Expediente B.97.853/03 por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, autorizado por Escritura N° 176 fecha 4 de octubre por ante la autorizante, cuyo testimonio se inscribirá en forma simultánea con la presente escritura. Del Certificado expedido por el Registro Inmobiliario relacionado en este título antecedente resulta que: los señores Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir no se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes, como así también que el inmueble no registra embargos, gravámenes ni derechos reales.- B) ACREDITACION DE TITULARIDAD DE PAQUETE ACCIONARIO: SOCIOS DE LA FIRMA SUCESORES DE ANTONIO SADIR S.R.L. : Carlos Alberto Sadir y Luis Fernando Sadir acreditan la titularidad de las 32 cuotas societarias, cada uno, y Sara Graciela Sadir las 33 cuotas societarias, por los siguientes conceptos: diez cuotas societarias, cada uno, por suscripción e integración en el contrato constitutivo de Regularización societaria de fecha 02 de agosto del año 2006 relacionado en el comparendo, Cesión otorgada por Esther Llapur de Sadir a Carlos Alberto y Luis Fernando Sadir, en la cantidad de 10 cuotas a cada uno y de 11 cuotas a Sara Graciela Sadir mediante Escritura N° 174 de fecha cuatro de octubre del corriente año, autorizada por ante la suscripta, cuyo testimonio será inscripto en forma simultánea con la presente escritura ante el Registro Público de comercio de esta Provincia y Cesión-venta otorgada en el título que antecede por Neri Armando Sadir de doce (12) cuotas societarias a cada uno. C) DEL CERTIFICADO de No inhabilitación expedido por el Registro Inmobiliario bajo el N° 013462 de fecha dos de octubre del corriente año resulta que el cedente Neri Armando Sadir no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. D) ACREDITACION DE CARÁCTER DE BIEN PROPIO: Los señores Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir acreditan carácter de bien propio del dinero abonado y del inmueble transferido en dación en pago a Neri Armando Sadir por la compra del paquete accionario del punto I, con la Escritura de adjudicación en Hijuela otorgada en Partición de Acervo Hereditario de la Sucesión de Alberto Sadir que tramitara en Expediente B-97.853/03 por ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 de los Tribunales Ordinarios de esta ciudad, autorizado por Escritura N° 176 de fecha 4 de octubre autorizada por ante la suscripta. VI. CONSTANCIA IMPOSITIVAS: IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES: Se hace constar que se ritiene la suma de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-) en concepto de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles, Ley 21.905 VII. PROTOCOLIZACION POR AGREGACION: Se agregan al legajo de comprobantes como parte integrante de esta escritura la siguiente documentación: Certificado de dominio, Certificado de No Inhabilitación relacionado en constancias notariales, constancia de cuit de los otorgantes, Constancia de no Inscripción en el Registro de Deudores alimentarios, fotocopia contrato societario inscripto, testimonio de Escritura de Cesión de cuota societaria a favor de Neri Armando Sadir y de cesión de cuotas a favor de Carlos Alberto, Luis Fernando y Sara Graciela Sadir. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, Escribana Autorizada, doy fe.- Hay ocho firmas insertas por los comparecientes. Ante mí. Está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio 307 al 311 del Protocolo "A" del Registro N° 44 a mi cargo, doy fe. Para Carlos Alberto Sadir, Luis Fernando Sadir y Sara Graciela Sadir expido este PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA RAQUEL CHAVEZ-TIT. REG. N° 44- S-S- DE JUJUY-JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 50-DPSC/2023.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-356/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de Enero de 2023.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. NORMA RAQUEL CHAVEZ, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "SUCESORES DE ANTONIO SADIR S.R.L." solicita, la INSCRIPCION DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos, en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica numero ciento setenta y ocho (178), Transferencia de Cuotas Sociales de fecha 04 de Octubre de 2019 de "SUCESORES DE ANTONIO SADIR S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

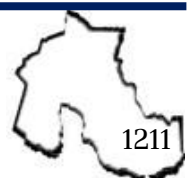
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES

10 ABR. LIQ. \$800,00.-

REMATES

SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATR. PROF. N° 28



Judicial con Base de \$1.069.795: Inmueble Edificado, Ubicado en Avenida 9 de Julio N° 1361, del B° San Cayetano, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy.- Dr. Matías L. Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° D-009132/2015**, caratulado: División de Condominio: VELAZQUEZ MANUEL ESTEBAN c/ MIRANDA JOSE ENRIQUE, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero a cargo del comprador del 5%, "UN INMUEBLE", con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Avenida 9 de Julio N° 1361, del Barrio San Cayetano, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, el que se individualiza Catastralmente como: Circ. 1, Secc. 3, Manzana 113, Parcela 4, Padrón D-3501, Matrícula D-7580; el que mide de frente E. 10,00 mts., contrafrente O. 10,10 mts., costado N. 34,40 mts. y costado S. 32,60 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 335,00 mts. cuadrados; limita al N. con Parcelas 1 y 3, al S. con Parcela 5, al E. con calle de acceso y al O. parte Parcela s./nomenclatura (Esc. Nac. N° 58) y con BASE de PESOS UN MILLON SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$1.069.795,00.-), correspondiente al Avalúo Fiscal; este inmueble se encuentra ocupado, según consta en los presentes autos. Registra Gravámenes: que se cancelaran con el producido de la subasta, adquiriendo el comprador libre de deudas por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la compra. Condiciones de venta: el martillero se encuentra facultado para recibir el 20% en concepto de seña por la compra en el plazo de 24 hs. hábiles por transferencia bancaria, a la cuenta Judicial perteneciente a los presentes autos N° 5-204-0954306136-5, CBU N° 2850204750095430613655- Banco Macro y el 5% de comisión de ley al Martillero en el mismo acto; y el saldo del precio a la orden del Juzgado, dentro de los cinco días posteriores de aprobación de la subasta cuando éste así lo disponga. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero designado de la transferencia bancaria, en caso de no acreditar dicha transferencia en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta, con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. La Subasta se llevará a cabo el día 13 de Abril del 2023, a horas 18,00, en el Salón de Subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Coronel Dávila esquina Arooz, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor información: Martillero Sergio Escudero Tel. 0388-155816078. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy 03 de abril de 2023. Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria de Cámara.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31956 \$1.100,00.-

FLAVIANO LUIS FERNANDO NAN
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 275

Sin Base- Ref. Expte. N° C-173498/2021 caratulado: "Ejecución de Sentencia: VELA AIZA, NOELIA RUTH c/ CUELLAR, GUSTAVO ADOLFO Comunica tres veces en cinco días que el martillero Flaviano Luis Fernando Nan Matrícula N° 275, procederá a la venta en subasta Publica un HORNO MICONDAS MARCA BGH, Y UN ESCRITORIO PLATINUM DE UN CAJON. La misma se día 14 de abril del corriente año a horas 19:00 en sede del colegio de martillero sito Cnel Dávila 301 del martillero a cargo del comprador, los adquirentes adquieren los bienes libre de todo gravamen. Condiciones: dinero de contado sin base barrio ciudad De Nieva de esta Ciudad condiciones: Al mejor postor dinero de contado más comisión ley del 5% al con más comisión a cargo del comprador, los bienes se entregan una vez abonado en el acto, exhibición el día de la subasta desde una hora antes, los bienes se subastan en el estado de uso y conservación que se encuentran. Consultas al Martillero Flaviano Nan al tel. 3885758885. El martillero dará por concluida la subasta una vez firmada el acta, de resultar remiso en ese acto el mejor postor se Dara intervención al Juez penal (Art 300 inc. 1 CP) y se adjudicará a la penúltima mejor oferta. Publíquese 3 veces en 5 días en Boletín Oficial y un Diario de circulación Provincial.- Dra. Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial N° 8.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31898 \$1.100,00.-

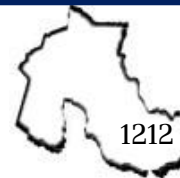
FÉLIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MATRICULA N° 42

Judicial Sin Base: AUTOMOVIL FORD FIESTA AMBIENTE 5P con GNC. Dra. Issa, Norma Beatriz, Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III Vocalía 9 en el **EXPTE. C-186950/2021** caratulado: Ejecución de Sentencia: GONZALEZ CARLOS ALBERTO c/ NAVARRETE ALFREDO DAVID, comunica que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla, Matrícula N° 42 Rematara en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE: Un automotor individualizado con DOMINIO GIF-746 MARCA FORD SEDAN 5 PTAS. Modelo FIESTA AMBIENTE 5P, AÑO 2007, MOTOR MARCA FORD N° CDJC78129673 CHASIS IGUAL MARCA N° 9BFZF16N378129673M - CON EQUIPO DE GNC, y en el estado que el mismo se encuentra; a nombre de Navarrete Alfredo David D.N.I. N° 17.081.759. Registrando: Embargo en esta causa sin expresión de monto; adquiriendo el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta; la que tendrá lugar el día, Viernes 14 de Abril del Año 2023 a Hs. 18.00, en la Sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila Esquina Miguel Arooz del Barrio Ciudad de Nieva, por exhibición del vehículo los días miércoles 12- jueves 13 de abril de 17.00 a 18.30 hs. en Av. Eva Perón 1376 San Pedrito; consultas Teléfono 0388-155701658; edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días; San Salvador de Jujuy, de del año 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31959 \$1.100,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. RICARDO SEBASTIAN CABANA, Juez habilitado, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 hace saber que en el **Expte. N° C-210551/2022** caratulado Pequeño Concurso Preventivo Solicitado por **FERNANDO NICOLAS AYALA**, se ha dictado la siguiente providencia que en lo pertinente se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 de noviembre de 2022.-1.- Declarar la apertura del "Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores", de conformidad a lo previsto en el Art. 288 y concordantes de la LCQ, del Sr. FERNANDO NICOLAS AYALA, DNI Nro. 27.401.531, CUIT 20-27401531-5, con domicilio en calle Las Palmeras N° 76, B° Alto Palpalá, Palpalá, Jujuy (Arts. 2, 3, 5, 11, 14 y 288 y ccs. De la LCQ).- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el martes 15 del corriente mes de noviembre de 2022 a hs. 10.00, la que se realizará en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial. A tal fin librese oficio y notifíquese, a sus efectos, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (CPCEJ) (Art. 14 inc. 2 de la LCQ).- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico el martes 25 de abril de 2023 (Art. 14 inc. 3° LCQ). 4.-.....5.- Decretar la Inhibición General de Bienes para gravar y disponer bienes registrables del concursado. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior y a la entidades Bancarias de plaza (Art. 14 inc. 7° LCQ). 6.-... 7- .../ 8.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales el día 9 de junio (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 9.- Fijar el 02 de agosto de 2023, para que el



Síndico presente el Informe General (Art. 14 inc. 9° LCQ).- 10.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 14 de diciembre de 2023 a 09:30 horas, o el día siguiente inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil (Art. 14 inc. 10° LCQ). En consecuencia, fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 21 de diciembre de 2023.- 11.- Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco (5) días los edictos en el Boletín Oficial, en un diario local y un diario de amplia circulación nacional atento lo considerado, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (Art. 30° LCQ).- 12.- ...13-...14-...15-...16.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores providencias por Ministerio de Ley (Art. 26° LCQ).-

03/05/10/12/14 ABR. LIQ. N° 31902 \$2.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

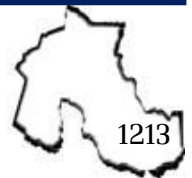
Dr. MACEDO MORESI, HORACIO JOSE, Juez de la Cámara Civil y Comercial -Sala IV, Vocalía 10 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy; en el Expte. N° D-019.610/2017, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal D-005332/2014: Silvera López, Paulino c/ Posadas, Ermogenes Rosario; Herederos de Posadas, Hermogenes y otros; procede a notificar a los Herederos del Sr. Posadas, Ermogenes Rosario y a quienes se consideren con derecho del decreto que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2017.- I.- Avocase el Suscripto a la presente causa.- II.- Notifíquese a las partes que el Tribunal queda integrado en su conformación natural por el Suscripto como Presidente de Tramite, y los Dres. Gustavo Alberto Toro y Silvia Elena Yecora- Vocales.- III.- Por presentado el Dr. Rubén Omar Yurquina, abogado, por constituido domicilio legal, y por parte, en nombre y representación del Sr. Silvera López, Paulino, de acuerdo a la copia juramentada de poder general para juicios, que se acompaña (fs. 2/3 de autos) Escritura Pública N° 108- IV.- Téngase al nombrado por deducida demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, la cual se deduce en contra del Sr. Posada, Ermogenes Rosario y/o herederos, y quienes se consideren con derecho, con domicilio denunciado en Lote 13 Manzana 48 del Barrio Plan Fil, de la ciudad de Fraile Pintado- Provincia de Jujuy, la cual tramitará de acuerdo a la normativa de los arts. 528 ss y cc de la Ley 5486.- V. De acuerdo a lo establecido por el Art. 534 del C.P.C cítese al Estado Provincial, y a la Comisión Municipal de Fraile Pintado -Provincia de Jujuy, para que en el plazo de quince (15) Días Hábiles procedan a manifestar si se consideran afectados en su derecho en los términos del Art. 534 del C.P.C.- VI Atento a las constancias de fs. 08 de autos, a lo solicitado por la parte actora en el segundo párrafo del punto II de fs. 60 vta, líbrese oficio a Mesa General de Entradas de éste Centro Judicial a fin de que se informe si existe juicio sucesorio respecto del Sr. Posada, Ermogenes Rosario.- VII.- Téngase al Dr. Rubén Omar Yurquina por acreditado el pago de aportes profesionales de CAPSAP y Estampilla Profesional, juntamente con el pago de sellado fiscal obligatorio a cargo de su mandante, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 67/69 de autos.- VIII.- Notifíquese.- Fdo: Dr. Horacio J. Macedo Moresi- Presidente de Trámite- ante mí: Dra. Liliana D. García Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 20 de Marzo de 2023. -Ante Mí Dra. Milena Solana Elguero- Prosecretaria de Cámara.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31891 \$1.650,00.-

La Sala I en lo Civil y Comercial- Vocalía N° 1 en el expediente C-068724/16, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: LACSI, WENCESLAO ARMANDO c/ LACSI, CIRIACO y otro” notifica: “San Salvador de Jujuy, 06 de marzo de 2023. I.- Proveyendo al escrito N° 587650: Atento lo solicitado, constancias de autos e informe actuarial que antecede, córrase traslado a: los Herederos de CIRIACO LACSI Y MARTINA VENENCIA DE LACSI: ROBERTO EDUARDO LACSI, FELIX FLAVIO LACSI, Herederos de MENA SAULA LACSI, FILEMON MAURO LACSI, CARMEN CLELIA LACSI, Herederos de ADELMO DEDICACION LACSI: 1) SONIA VERONICA LACSI, 2) VILMA NATALIA LACSI y 3) JAVIER SERGIO LACSI; AIDA VICTORIA LACSI, ELDA CORINA LACSI, GUILLERMO NICANOR LACSI, Herederos de ANIBAL SINDULFO LACSI: 1) ANIBAL MARIANO LACSI y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir”, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con mas la ampliación de siete día hábiles para FILEMON MAURO LACSI bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil – Conf. Modificación Ley 5486). Intímeseles en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- II.- A efectos de la notificación de FILEMON MAURO LACSI, con domicilio en calle Salta N° 18 del B° Ceballos de Florencio Varela, Bs. As., líbrese cedula Ley 22.172 al Sr. Oficial de justicia con jurisdicción en Florencio Varela, Provincia de Fs. A...III.- A efectos de la notificación de CARMEN CLELIA LACSI, líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Tumbaya, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Andrea Scezi y/o la persona que la misma designe. IV.- A efectos de la notificación de ELDA CORINA LACSI, GUILLERMO NICANOR LACSI, ANIBAL MARIANO LACSI, Herederos de MENA SAULA LACSI, Herederos de ANIBAL SINDULFO LACSI y “todos los que se consideren con derecho”, publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitir mediante radiodifusión local de la ciudad de San Salvador de Jujuy, durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P. Civil – modif. Ley 5486). VI.- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- modif.. Ley n° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapición, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. VII.- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del Código Civil de la Republica Argentina y Art. 275 y ccs. Del C.P. Civil de la Provincia dispóngase la anotación de litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como: Circunscripción 1, Sección 5, Manzana 165, Parcela 2, Padrón A-38515, Matricula A-5697-38515, ubicado en calle los Geranios N° 266, B° Los Perales. Dto. Manuel Belgrano de esta ciudad, de propiedad de CIRIACO LACSI Y MARTINA VENENCIA DE LACSI.- VIII.- A tales fines, líbrese oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles, facultándose para el diligenciamiento a la Dra. Andrea Scezi y/o la persona que la misma designe. IX.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impóngase a la actora la carga de confeccionar las diligencias ordenadas y presentarlas en bandeja colaborativa para su posterior control y firma del Tribunal. X.- Notificaciones en Secretaria: martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cedula. Firmado Dra. Cabezas, Elba Rita- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Dra. Soza, María Eugenia- Secretario de Cámara”.- Secretaria, Marzo 16 de 2023.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31892 \$1.650,00.-

Por la presente se hace saber que en el Expte. N° 154128/19 caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: SORUCO, LUISA RUFINA Y OTRO c/ TRAMONTINI, PABLO”, radicado en la Sala I, Vocalía I de la Cámara en lo Civil y Comercial, se emitió el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2022. I.- Al escrito nro. 516384: Atento lo manifestado e informe actuarial, téngase al Dr. SERGIO J.A. VIDAURRE, por cumplimentado con radiodifusión local en “FM MUNI” y MUNICIPALIDAD DE S.S. DE JUJUY.- II.- Conforme lo solicitado y lo informado por Secretaría, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto por providencia fecha 17/09/2021 (fs. 60). En consecuencia, dése a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P. Civil). Notifíquese la presente por Edictos



y las posteriores providencias por Ministerio de ley. III.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.), quedando a cargo de la parte interesada la confección del pertinente Edicto, que deberá ser adjuntado en diligencias colaborativas para control y firma.- IV.- Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. V.- Notifíquese por cédula." Firmado: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez - Ante mí: Dra. María Eugenia Soza - Secretaria.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31868 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° C-163239/2020 caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: FLORES, HUGO RICARDO y PEREZ, ROSA c/ JARRO, MIGUEL y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO".- Por la presente, se notifica que en el Expte. N° C-163239/2020, caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: Flores Hugo Ricardo; Pérez, Rosa c/ Jarro, Miguel; Quienes se consideren con derecho", radicado en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 9, se emitió el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 28 de noviembre de 2022.- 1) Atento lo manifestado y solicitado por el Dr. Sergio Vidaurre, líbrese edictos a los fines de poner en conocimiento la acción instaurada en contra de los herederos de quienes en vida se llamaran: Eduardo Rey Ramírez y Juan Antonio Jarro, quienes deberán contestar por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicaran en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y la Provincia de Buenos Aires, y un diario pcial.- local de amplia circulación de cada una de las provincias antes mencionadas, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intímase para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Se hará constar que las copias para traslado, se encuentran a disposición del interesado en esta Vocalía N° 9 en la Sala III de la Cámara Civil y Comercial de la Pcia. de Jujuy. Notifíquese el apartados I) del decreto de fs 95: 1) Por presentado el Dr. Sergio Jaime Vidaurre en nombre y representación de los Sres. Hugo Ricardo Flores y Rosa Pérez, a merito de la copia de poder debidamente juramentada que adjunta y luce a fs. 03/04 de autos.- 2) Se hace saber que la confección para las respectivas notificaciones serán a cargo del Dr. Sergio Vidaurre las que deberán ser adjuntadas al S.I.G.J. para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía.- 3) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa- Juez Pte. de Trámite- Ante Mí, Dra. María Florencia Rivas- Secretaria.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31854 \$1.650,00.-

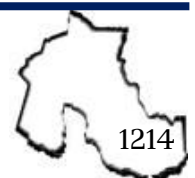
La Cámara Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 9, a cargo de la Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite, en el Expte. N° B-278705/2012 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FRIAS, MONICA INES c/ AGROLEON S.A. y FORESTAL NORTEÑA S.A.", procede a la Publicación de la Sentencia, la cual se transcribe a continuación: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós,...Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Vilma Viviana Quiroga, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando José Gabriel Román, en nombre y representación de Mónica Inés Frías. En su mérito, declarar adquirido por la nombrada el dominio del inmueble individualizado como Padrón P-4111, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela 421, Matrícula P-12629-4111, ubicado Finca Zapla Departamento de Palpalá, cuyas medidas, superficie y linderos surgen de la copia del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa, el que -previa inscripción registral- deberá ser verificado y, en su caso, rectificado por la Dirección Provincial de Inmuebles, conforme lo dispuesto en los considerandos. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 15 de enero de 2019. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firmar la sentencia, librar ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Vocales: Dres. Norma B. Issa y Carlos M. Cosentini. Ante mí: Dra. Luciana Graciela Lamas -Secretaria". Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 541 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 20 de marzo del 2022.- Fdo. Dra. Liliana Chorolque- Secretaria.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31869 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° C-213628/2022 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAS, VIRGINIA ISOLINA y GASPAS JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN".- La Sala II de la Cámara Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el Expte N° C-213.3628/15 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAS VIRGINIA ISOLINA y GASPAS JUAN DOMINGO c/ LEON RUIZ ADOLFO y LEON ALCIDES EFRAIN"- "San Salvador de Jujuy, 17 de Febrero del 2023.- I- Téngase por presentada a la Dra. Marina Olga Paredes quien lo hace en nombre y representación de Virginia Isolina Gaspar y Juan D. Gaspar a merito de las copias del Poder General para juicios juramentado que acompaña. Por parte y por constituido domicilio legal. III - Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV - Citase a la MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y al ESTADO PROVINCIAL.- V- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Parcela 18, Padrón N-856 Matrícula N-3242 en Circunscripción 1, Sección 2, ubicado sobre calle Prolongación Árabe Siria N° 241 de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del termino de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. VIII - Asimismo ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Perico y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. IX- Intímese...X.- Actuando en autos...XI.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Taglioli, Agustina Paola-Secretaria".-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31940 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra Caballero- Pte. de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía 8, en el Expediente: N° C-150305/19 Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal 097999/2017" GUERRERO ALBERTO JORGE, AISAMA MONICA SILVIA c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, ALVARADO ROQUE JOSE", hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: San Salvador de Jujuy, 13 de febrero 2023.1. Atento el informe actuarial que antecede y en razón de sus incomparecencias, hágase efectivo el apercibimiento con el que fueran emplazados los colindantes HILDA FERNÁNDEZ, FAMILIA MOLINA y FAMILIA OLMOS (colindantes) considerando que la presente demanda no afecta sus derechos. 2. Conforme lo solicitado por el prescribiente y a fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486), confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón A-43148, Circunscripción 2, Sección 3, Parcela 14, Manzana 18, Matrícula A- 26179-43148, ubicado en calle 25 de mayo esquina Eva Perón N° 100 de Lozano Localidad de Yala, Provincia de Jujuy, a ROQUE JOSÉ ALVARADO y a quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de Quince (15) Días y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieron (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período



de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de Yala, Provincia de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). 3. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4. Atento lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley n° 26.994), Ordénase la anotación de litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente causa. 5. Notifíquese (art. 155 del C. P. C.). Fdo. Alejandra Caballero Pte. de Tramite, ante mi Dr. Augusto Bonilla-Secretario.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31919 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

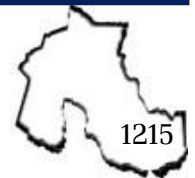
Dra. Marisa E. Rondon - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. RUEDA, NATALIA RUT DNI N° 28103022 que en el **Expte. N° C-190228/21**, caratulado: "CARSA S.A. c/ RUEDA NATALIA RUT S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de DICIEMBRE del 2.022 Autos y Vistos:..... Resulta:.....Considerando:.....Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de la SRA. NATALIA RUT RUEDA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veintisiete Mil Treinta con 71/100 (\$27.030,71) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitivo desde la mora y hasta su efectivo pago, II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.). III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Aguiar en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$37.170) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.20 en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Atento a la implementación de Expte. Digital, deberá el letrado adjuntar las diligencias en el Sistema Único de Gestión Judicial en colaborativas. VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez - Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy 28 de Febrero de 2023.-

03/05/10 MAR. LIQ. N° 31778 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a ELBA ROSARIO TEJERINA D.N.I N° 20.104.341, que en el **Expte. C-158149/2020** caratulado: Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ TEJERINA, ELBA ROSARIO, se ha dictado la siguiente providencia. San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2023.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito N° 588150, y habiéndose agotado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la accionada conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C., notifíquese por edictos a la señora ELBA ROSARIO TEJERINA D.N.I N° 20.104.341 del proveído de fs. 18 de autos mediante edictos en un diario local y boletín oficial TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndole saber a la accionada que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse Defensor/a Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Diligencias a disposición. Notifíquese por cédula.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2020.- 1) Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder General para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la parte demandada Sr. Elba Rosario Tejerina, D.N.I. 20.104.341 por la suma de Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 74/100 Ctvos. (\$19.898,74) en concepto de capital con más la suma de Pesos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Nueve con 62/100 Ctvos. (\$5.969,62) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 3) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 4) Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del C.P.C. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Jueza, Ante Mi Dr. Mauro Raúl Di Pietro, Secretario. Publíquense edictos en un Diario Local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2023.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31779 \$1.650,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **C-183761/21** CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ BURGOS SERGIO MARTIN S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 24 de Agosto de 2021. I.- Por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito de copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte. II.-De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de BURGOS, SERGIO MARTIN, D.N.I. 29.405.717 por la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Seis con Cinco Centavos (\$47.296,05) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Catorce Mil Ciento Ochenta y Ocho Con Ochenta y Un centavos (\$14.188,81) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. III.-En defecto de pago, Trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. IV.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, Secretaría N°1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.- V- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo



apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.VI.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. VII.-Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes del caso. VIII.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- IX.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2022. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo el escrito digital que antecede, atento a lo informado por Sr. Oficial de Justicia 15/vta; 38/vta; 43/vta y por el Juez de paz en oficio que se adjunta en escrito digital de fecha 26/10/2022), lo informado por la Secretaria Electoral a a fs. 31/32, Policía de la Provincia Fs. 24/29, por ANSES (02/08/2022), notifíquese al demandado Sr. BURGOS, SERGIO MARTIN (DNI 29.405.717) por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., el Proveído de fs. 11 y el presente. III.-Para el caso que el demandado Sr. BURGOS, SERGIO MARTIN (DNI 29.405.717) no se presente a contestar la demanda, oportunamente dese intervención al Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C y AC. 86/20., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo debiendo presentarse con escrito en colaborativas del Sistema integral para su posterior control y firma.- VI.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez, ante mí, Dra. María De los Ángeles Meyer, Secretaría. San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2023.-

03/05/10 ABR. LIQ. N° 31780 \$1.650,00.-

Ref. Expte. N° C-175413/2021 caratulado: "Ejecución de Sentencia: DÍAZ TEOFILA NATIVIDAD y ELIAS SOMBORY, NEFTALY c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA".- Esta Cámara Civil y Comercial ha ordenado la publicación de edictos por 3 veces durante 5 días, a los fines de notificar a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LTDA.- CUIT N° 30- 70912924-0, la resolución de fecha 5/4/21 que dispone: "San Salvador de Jujuy, 5 de Abril de 2.021. 1- Téngase por presentado a la Dra. NEFTALI ELIAS SAMBORY, por derecho propio y en nombre y representación de la Sra. TEOFILA NETIVIDAD DIAZ, a merito de las copias del Poder General para Juicios que rola en el Expte. C-60572/16 caratulado "DAÑOS Y PERJUICIOS DÍAZ TEOFILA NATIVIDAD c/ COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA" a fs. 10, y por constituido domicilio legal. 2- Atento a lo solicitado y teniendo presentes las constancias del proceso principal, líbrese en contra del accionado, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL SALVADOR LIMITADA, en el domicilio denunciado, Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$1.462.413 (\$1.218.678 por capital y \$243.735 por honorarios) con mas la suma de \$438.723,9 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábase EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los cinco días de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución".-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31942 \$1.650,00.-

Dr. Diego Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-117881/18**; CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ RODRIGUEZ SERGIO MANUEL S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre de 2022.- Autos y Vistos:.- Considerando:.- Resuelve: 1) Regular los honorarios del Dr. Aguiar, Carlos A.D. en la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$12.390,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2) Hacer saber al Dr. Aguiar, Carlos A.D., que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior impresión y diligenciamiento.- 3) Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Facíltese para el diligenciamiento del presente al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar y/o las personas que la misma designe. Cumplido que sea, sepa devolverlo en forma y estilo. San Salvador de Jujuy, 1 de marzo de 2023.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31781 \$1.650,00.-

Dra. Mirta del M. Vega - Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el **Expte N° D-038882/2021**, Caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ GASTON JAVIER ALBARRACIN", procede a notificar al SR. GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 6 de Febrero de 2023.- Autos y Vistos:.- Resulta:- y Considerando: ...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CARSA S.A en contra de GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 63/100 CTVS. (\$15.959,63) con más los intereses de la tasa activa general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- II.- Imponer las costas a la ejecutada (Art. 102 CPC) y diferir la regulación de honorarios para la etapa procesal oportuna.- III.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal en contra de GASTON JAVIER ALBARRACIN DNI N° 40.566.410, mandando a notificar la presente Resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega- Jueza, Ante mí: Dr. Gonzalo Ezequiel Ilán- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 6 de Febrero de 2023.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31784 \$1.650,00.-

DRA. ALEJANDRA DANIELA TORRES, JUEZ EN EL EXCMO. JUZGADO MULTIFUERO CIVIL Y COMERCIAL – CENTRO JUDICIAL PERICO, en el **Expte. N° C-209.6178/22**, Caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: CUNCHILA, AMANDA FABIOLA MARIANA "se ha dictado el siguiente Proveído: "Ciudad de Perico, 08 de Febrero de 2023 I.- Proveyendo el escrito N° 532639 de la Dra. Lilitana Fidela Niun, Defensora Civil N°1, téngase por cumplimentada la intimación de fecha 01 de diciembre de 2022.- II.- Admítase la presente acción de cambio de nombre que se tramitara de conformidad con lo dispuesto por el art. 395 cctes., y sgtes., del CPC, y los Art. 69 y 70 del C.C y C. de la Nación.- III.- Por ofrecida la prueba que se expresa: VI.- PRUEBA.- DOCUMENTAL.- Carta Poder: Documentos de Identidad de: AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, MARGARITA CUNCHILA Y ANTONIO ALFONZO ALVARADO MONTERO en copias certificadas por actuario; Testimonio de Nacimiento de AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA Y ANTONIO ALFONZO ALVARADO MONTERO; Certificación Negativa (1); Constancia de Cuil (1) Certificado de residencia y convivencia e informes de escasos recursos, encontrándose adjuntadas en autos, téngase presente. IV.- Publíquese edictos en diario local y en el Boletín Oficial, en una vez por mes en un lapso de dos meses (art. 70 CCCN), haciéndose saber que en los autos del rubro la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I.



32.215.688, ha solicitado el cambio de apellido, podrá formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contando desde la última publicación.- V.- Líbrese oficios al: 1) Registro Público de comercio, 2) Mesa de entrada del Poder Judicial y 3) Mesa de entrada del Ministerio Público de la Acusación, solicitando informe si se encuentran causas o medidas precautorias existentes en nombre de la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I. 32.215.688.- VI.- Líbrese oficio a la dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I. 32.215.688 pesan inhabilidades o inhabiliciones (art.43 Ley Prov. 3327/17).- VII.- Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre la Sra. AMANDA FABIOLA MARIANA CUNCHILA, D.N.I. 32.215.688, pesan inhabilidades e inhabiliciones (art 76 D.L. Nacional N° 8204/63.-VIII.- Oportunamente dese intervención al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público Fiscal.- IX.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- X.- Impóngase a la letrada peticionantes la carga procesal de confeccionar las diligencias correspondiente, las que deberán ser presentadas por medio de la bandeja de oficios colaborativos, con escrito que acredite dicha presentación.- XI.- Notifíquese por cedula (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres – Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario”.- Secretaría de Febrero de 2.023.-

08 MAR. 10 ABR. S/C.-

La Dra. María Valeria Zarate- Prosecretaria del Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 13, ubicado en calle Independencia N° 987 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, hace saber que en el **Expediente N° C-215071/2022** caratulado: “INFORMACIÓN SUMARIA: FARFAN SORIA, MARIA INES”, se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 14 de febrero de 2023.- 1) Proveyendo la presentación que antecede, téngase por presentada a la Dra. Dafne Georgina Rodríguez, en nombre y representación de la Sra. María Inés Farfán, quien interviene en representación de su hijo menor de edad Tomás Ignacio Avellaneda, a mérito de la copia debidamente juramentada de poder general para juicios que acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Agréguese la documental que acompaña. En consecuencia, por cumplido lo dispuesto en 27/12/2022.- 3) Ordénase la recaritulación de la presente causa como: “Sumarísimo por Cambio de Nombre: María Inés Farfán”. Remítase a Mesa General de Entradas a sus efectos.- 4) Admítase la presente acción por cambio de nombre, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 cctes. y sgtes. del CPC y art. 70 del CCC.- 5) Por ofrecida la Prueba: Documental: téngase presente. De oficios: Líbrese oficio a la Vocalía 3, Sala II, del Tribunal de Familia, a fin de solicitar la remisión como prueba del -I- expediente N° C-137448/2019 caratulado: “Alimentos en exp. principal C-092878/2017: Farfán Soria, María Inés c/ Avellaneda Poci, Lucas Germán”; -II- expediente N°: C-170382/2020 caratulado: “Alimentos en exp. principal C-137448/2019. Farfán Soria María Inés c/ Avellaneda Zuleta, Manuel Gabriel”; y - III- expediente N°: C-189401/2021 caratulado: “Incidente de Modificación de Régimen Comunicacional en exp. principal C-137932/2019, Avellaneda Poci, Lucas Germán c/ Farfán Soria, María Inés”. Testimonial: Téngase presente para el caso de ser necesario.- 6) Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- 7) Líbrese Oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre Tomás Ignacio Avellaneda, DNI 54.754.675, pesan inhabilidades e inhabiliciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7).- 8) Líbrese Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre Tomás Ignacio Avellaneda, DNI 54.754.675, pesan inhabilidades e inhabiliciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63).- 9) Líbrese oficio a Mesa General de Entradas, a fin de que informe si se registran causas a nombre de Tomás Ignacio Avellaneda, DNI 54.754.675.- 10) Dese intervención, al Defensor de Menores que por turno corresponda, al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y al Ministerio Público Fiscal (Art. 103 del CCC).- 11) Notifíquese la presente providencia al Sr. Lucas German Avellaneda Poci en su domicilio real 12) Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 13) Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Jueza Ante Mí: Dra. María Valeria Zárate Prosecretaria.- Dado, firmado y sellado en la sala de mi público despacho.- San Salvador de Jujuy el 27 de febrero de 2023.-

10 MAR. 10 ABR. LIQ. N° 31579-31600 \$1.100,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - LAUTARO EMANUEL MORALES CACERES D.N.I. N° 39.989.564, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

31 MAR. 10/17 ABR. LIQ. N° 31920 \$1.650,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MIRANDA, ERMELINDA DNI N° 20678233 que en el **Expte. N° C-190217/21**, caratulado: “CARSA S.A. c/ MIRANDA ERMELINDA S/ Ejecutivo” se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy 10 de febrero de 2023 Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de MIRANDA, ERMELINDA (DNI 20.678.233), hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$28.389,10) aplicando al capital reclamado en la demanda, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina desde la mora (02/02/2019) hasta el efectivo pago, con el cincuenta por ciento (50 %) en razón de los punitivos, todo ello conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05” (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: “Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.-Firme la presente practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VI.-Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia notifíquese esta Resolución por cédula y las futuras por Ministerio de la ley.- VII.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez - Ante mí, Dra. María de los Ángeles Meyer-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31785 \$1.650,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora- Juez Presidente de Tramite Cámara Civil y Comercial Sala IV Vocalía. 11, de la Provincia de Jujuy, hace saber a los Sres. GARCIA, LUIS MARIO DNI. N° 26.275.340 y GARCIA, JORGE ALBERTO D.N.I. N° 29.215.579 que en el **Expte N° D-038529/21**, caratulado: “Ejecución de Sentencia en Exp. Principal A-048964/2011 AGUIAR CARLOS ABEL DAMIAN; MEYER OSCAR MARTIN c/ GARCIA LUIS MARIO Y GARCIA JORGE ALBERTO S/ Incidente Ejecución de Sentencia y Honorarios” se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 28 de octubre de 2021. I.- Téngase al Dr. Carlos Abel Damián AGUIAR, por presentado en el ejercicio de sus propios derechos, y como apoderado del Dr. Oscar Martín MEYER por constituido domicilio legal y por parte, a mérito de copia juramentada de Poder general para juicios que a fs. 3/4 se adjunta. II.- Téngase por acreditada cesión de derechos y obligaciones efectuada por TARJETA NARANJA S.A. Y BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. a favor de Dr. Oscar Martín MEYER, conforme copia de escritura obrante a fs. 3 a 20. III.- Téngase al Dr. Carlos Abel Damián AGUIAR por deducida Ejecución de Sentencia y Honorarios, en los



Abril, 10 de 2023.-

términos de los arts. 471 y 478 del Código Procesal Civil en contra de los Sres. Luis Mario GARCIA D.N.I. 26.275.340 y Jorge Alberto GARCIA D.N.I. 29.215.579, en consecuencia y con las previsiones de ley, líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de los demandados, por la suma de PESOS VEINTE MIL NOVENTA Y DOS con 95/100 (\$20.092,95) en concepto de capital, mas la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOS con 50/100 (\$24.502,50) en concepto de honorarios más IVA, con mas la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE con 72/100 (\$22.297,72) estimados provisoriamente para cubrir las a crecidas legales del juicio. Siendo el total del monto reclamado sesenta y seis mil ochocientos noventa y tres con 17/100. (\$ 66.893,17) IV.- En defecto de pago, trábase embargo sobre los haberes que tengan a percibir el Sr. Luis Mario GARCIA D.N.I. 26.275.340 como empleado del Sr. Paz Reynaldo GARCIA y sobre los haberes que tenga a percibir el Sr. Jorge Alberto GARCIA D.N.I. 29.215.579 como empleado de OASIS Sociedad Simple de la Sección IV Capítulo 1 Ley 19550, siempre que los mismos no exceden los porcentajes de ley y hasta cubrir la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS con 58/100 (\$33.446,58), lo que deberán ser depositados a la orden de este Tribunal y a la cuenta bancaria judicial perteneciente a estos autos. V.- Asimismo, cíteselos de remate para que en el término de cinco (5) días hábiles de notificados, opongán excepciones si las tuviere, intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza-, por Ministerio Ley (art. 52 Cod. Proc. Civil).- VI.- Notifíquese. Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora- Pte. de Tramite- Ante mi Dra. Mónica Valeria Cabello-Secretaria- Publíquense Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Pedro de Jujuy, a los días del mes de del.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31787 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a MARTIN ALEJANDRO IBÁÑEZ, D.N.I. N° 34.071.380, que en el **Expte. N° C-201350/22** caratulado "Ejecutivo: CARSA S.A c/ IBÁÑEZ, MARTIN ALEJANDRO", se ha dictado la siguiente providencia: "San salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2022.- Proveyendo la presentación que antecede, téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de CARSA S.A, a mérito del Poder Gral. para Juicios que en copia juramentada rola a fs. 06/08 de autos.- Por constituido domicilio legal y por parte.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado MARTIN ALEJANDRO IBÁÑEZ D.N.I. N° 34.071.380 por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$14.759,77), con más la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.427,93) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- Notifíquese por Cedula.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31786 \$1.650,00.-

EDICTOS DE CITACION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-194335/22**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ TAPIA RENE HECTOR S/ Ejecutivo" **cita y emplaza** al demandado TAPIA, RENE HECTOR para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos (\$4.994,50.-) en concepto de capital con mas la de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 90/100 (\$998,90), calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo de 2.023.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.-

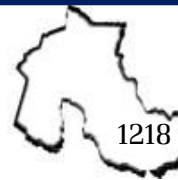
05/10/12 ABR. LIQ. N° 31783 \$1.650,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el **EXPEDIENTE N° C-119632/18** caratulado: "Ejecutivo: LUNA, MAURO ALBERTO c/ FLORES, ROBERTO", **cita y emplaza** al demandado, el Sr. ROBERTO FLORES, DNI N° 11.207.451, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución y, por igual termino, deberá constituir domicilio legal dentro de los tres Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia, como representante al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario de amplia circulación de la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2022.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31963 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el Expediente N° C-213932/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de MAMANÍ. OSCAR MANUEL-SILVEIRA DE ASIS YENI, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **OSCAR MANUEL**



Abril, 10 de 2023.-

MAMANÍ DNI N° 13.729.592 y YENI SILVEIRA DE ASIS DNI N° 10.934.395.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Proc. Mabel Pérez Andrada- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de de 2023.-

05/10/12 ABR. LIQ. N° 31855 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el C-098189/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SERRANO, ALEJANDRO AMADO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALEJANDRO AMADO SERRANO- DNI N° 22.420.660.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 08 de Marzo de 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31834 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-214954/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BAENA, DELMA NIDYA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **DELMA NIDYA BAENA, D.N.I. N° 3.589.950.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretario: Jorge Antonio Velásquez Statella (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2023.-

10/12/14 ABR. LIQ. N° 31360 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. C-216566/23, caratulado: Sucesorio Ab- Intestato: CHOSCO JOSE ALBERTO; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSE ALBERTO CHOSCO DNI N° 10.340.208.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretaria: Dra. María Belén Domínguez.-

10 ABR. LIQ. N° 31927 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el Expte. N° C-213293/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de JEREZ ALEJANDRO" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ALEJANDRO JEREZ D.N.I. 7.281.302.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31931 \$550,00.-

Juzgado Multifueros-Libertador- Civil y Comercial, en el Expte. D-042005/2021 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de CARDOZO MATILDE" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CARDOZO MATILDE D.N.I. 2.291.248.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del C.C.N.) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días en la Ciudad de Libertador General San Martín-Departamento de Ledesma- de la Provincia de San Salvador de Jujuy.- Dra. Graciela Alejandra Silva -Juez- Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Familia de Libertador General San Martín.- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- 15 de diciembre de 2022.-

10 ABR. LIQ. N° 31929 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-219367/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTRO, LETICIA AIDA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CASTRO, LETICIA AIDA, DNI. N° 5.620.574.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31928 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7- Sec. 13, en el Expte. N° C-216.475/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FLORES, ANOTNIO JOAQUIN", se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante **ANTONIO JOAQUIN FLORES, D.N.I. N° 10.616.263.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y un Diario Local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo del año 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31914 \$550,00.-

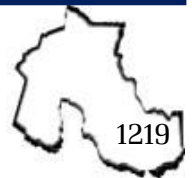
El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12- de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Garay María Julia- Juez, Dr. Lemir, Fabián Carlos- Prosecretario Técnico Administrativo- en el Expte. C-214265/22 "Sucesorio Ab Intestato CAU, LOUREYRO GUSTAVO FEDERICO Solic. por Cattán, María Rosa Cristina y otros.", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CAU LOUREYRO GUSTAVO FEDERICO D.N.I. N° 8.302.716.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 12, Dr. Lemir Fabián Carlos- Prosecretario.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31796 \$550,00.-

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1 en el Expte. N° C-219134/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TOCONAS, JOSE OSCAR Solic. por Colque, Inés Magdalena y Toconas, Nicole Luciana" cita y emplaza por treinta días a partir de la última publicación a quienes se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión en carácter de herederos, acreedores y otros títulos de Don **JOSE OSCAR TOCONAS DNI 24.611.687.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres veces por el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

10 ABR. LIQ. N° 31916 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el expediente N° C-214055/2022 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: JUAN GUALBERTO CONDORI Y ANGELA MAITA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **JUAN GUALBERTO**



Abril, 10 de 2023.-

CONDORI, DNI 3.989.903 Y ANGELA MAITA, LC 2.290.555.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 01 de marzo de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31918 \$550,00.-

Dra. Rondon, Marisa Eliana, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Ref. Expediente N°: 202839/2022: Sucesorio Ab Intestato: ESPINOSA, ISIDORA Y GERONIMO, ANDRES AVELINO cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores del Sr. **GERONIMO, ANDRES ABELINO, DNI: 3.988.889 Y LA SRA. ESPINOZA, ISIDORA DNI: 9.645.010.-** Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por un día, (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, tres veces por el termino de cinco días, (Art. 436 del C.P.C.).- Mallagray, Valentina- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31877 \$550,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, de lo Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, Ref. al Expediente N° C-202837/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GERONIMO, ROSA ELENA, cita y emplaza por el termino de 30 (treinta días hábiles) a herederos y acreedores de la **ROSA ELENA GERONIMO, D.N.I. N° 6.171.287.-** Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial por 1 (un día), (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, 3 (tres veces) por el termino de 5 (cinco días), (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 15 de Febrero de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31888 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-219955/2023 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: RAMOS, WELINDO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **WELINDO RAMOS DNI 7.230.127.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31941 \$550,00.-

En el Expte. N° D-44142/22 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BARROSO ENRIQUE SIMON", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **BARROSO ENRIQUE SIMON DNI N° 20.847.891.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria- San Pedro de Jujuy, 10 de Febrero de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31791 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-211644/2022 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: SABATTE HUGO ORLANDO; cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores del Sr. **SABATTE, HUGO ORLANDO D.N.I. N° 14.374.629-** Publíquese por un (01) día en el Boletín Oficial, y tres (03) veces en un Diario Local en cinco (05) días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de marzo de 2023.-

10 ABR. LIQ. N° 31964 \$550,00.-

En el Expte. N° D-036061/21 caratulado: Sucesorio Ab- Intestato de Doña MARIA ESTHER JUAREZ" el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **MARIA ESTHER JUAREZ D.N.I N° 6.463.378.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Noviembre de 2022.-

10 ABR. LIQ. N° 31964 \$550,00.-